

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Aprobación inicial expediente de Modificación de Crédito, por Crédito Extraordinario nº 53/2022, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

p. 6396

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Aprobación inicial expediente de Modificación de Crédito nº 36/2022, en la modalidad de Transferencia de crédito, para el actual ejercicio 2022

p. 6396

Ayuntamiento de La Carlota

Resolución por la que se procede a la subsanación de las Bases de la Convocatoria para la selección de personal funcionario de carrera, de una plaza de Técnico/a de Gestión, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 176, del 13 de septiembre de 2022

p. 6396

Ayuntamiento de Castro del Río

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 004/2022 dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, en la modalidad de Transferencias de Créditos

p. 6397

Aprobación inicial de la Ordenanza de Integración Urbana de Instalaciones Solares Fotovoltaicas y documentación necesaria

p. 6397

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo delegación de competencias en el Teniente de Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública o Concejal que le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local, para el expediente de Patrocinio a suscribir con la Asociación Cultural Guadalquivir Pianístico para la promoción de la Ciudad de Córdoba, con motivo de la celebración del 13º Festival Internacional de Piano Guadalquivir

p. 6398

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas para Personas Dependientes

p. 6398

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Movilidad Eléctrica de este municipio

p. 6402

Ayuntamiento de Lucena

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, no tributario, por la prestación de los servicios relacionados con la gestión del ciclo urbano del agua en este municipio

p. 6405

Ayuntamiento de Luque

Resolución de 3 de octubre de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueban las Bases y Convocatoria del procedimiento de selección, mediante concurso, de un/a Técnico/a Especialista en Igualdad

p. 6412

Ayuntamiento de Montilla

Resolución de 22 de septiembre de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la Convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Agente de Igualdad, mediante oposición libre, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2019

p. 6420

Ayuntamiento de Posadas

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito nº 4/2022, financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales

p. 6426

Ayuntamiento de La Rambla

Aprobación inicial expediente de Modificación de Crédito, con la modalidad de Suplemento de Crédito nº 02/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 6426

Aprobación inicial de la modificación del artículo 7 del Plan Estratégico de Subvenciones incluido en el anexo III de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022

p. 6427

Resolución de 29 de septiembre de 2022, de la Alcaldía, por la que se aprueba la Constitución Mesa de Contratación Permanente para el órgano de contratación de Alcaldía de esta Corporación

p. 6427

Ayuntamiento de Santaella

Aprobación inicial expediente 03/001/2022 de Suplemento de Crédito, financiado con nuevos ingresos recaudados sobre totales previstos

p. 6427

Ayuntamiento de Villa del Río

Información pública del expediente nº 12/2022 de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito

p. 6428

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Aprobación definitiva expediente 14/2022 de Modificación Presupuestaria, de Créditos Extraordinarios, financiados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales

p. 6428

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Puestos de Trabajo correspondiente al ejercicio 2022

p. 6428

Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Información pública expediente de Modificación del Presupuesto vigente 2022, mediante Crédito Extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería 2021

p. 6429

VIII. OTRAS ENTIDADES

Ayuntamiento de Villa del Río

Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana de esta Corporación Municipal

p. 6430

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio de cobro de Cuota de Viñedo Inscrito Viticultores 2022 del Consejo Regulador de Denominación de Origen Montilla Moriles

p. 6439

Instituto Municipal de las Artes Escénicas. Gran Teatro. Córdoba

Acuerdo de 22 de septiembre de 2022, del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se aprueba el Crédito Extraordinario en el Presupuesto del IMAE del ejercicio 2022

p. 6439

Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba (IPRODECO)

Acuerdo de 26 de septiembre de 2022, del Consejo Rector de IPRODECO, por el que se aprueba la regulación de la prestación de servicios de los empleados públicos en régimen de Teletrabajo en la Diputación de Córdoba

p. 6440

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

Delegación de la competencia en la Presidencia del IMDEEC para la modificación del Convenio de Colaboración para promover la aceleración y crecimiento de Startups Andaluzas, Open Future

p. 6440

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.696/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, aprobó provisionalmente el expediente de Modificación de Crédito por Crédito Extraordinario nº 53/2022, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, que resultará definitivamente aprobado, si durante el plazo de 15 días hábiles, desde su exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, no se presenta reclamación alguna, período durante el cual todos los documentos que integran el expediente, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento, sito en Plaza de San José 1, de esta ciudad, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Aguilar de la Frontera, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 3.730/2022

DOÑA M^a SIERRA LUQUE CALVILLO, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMODÓVAR DEL RÍO (CÓRDOBA), HA-GO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Crédito número 36/2022 de Transferencia de Crédito para el actual ejercicio 2022, el cual, conforme con lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 RD 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del Expediente de Modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Almodóvar del Río, 3 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, M^a Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.725/2022

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hace saber:

Que se ha aprobado Resolución número 2022/00003621, de 30 de septiembre, de la Alcaldía, sobre rectificación de las Bases para la selección de Personal Funcionario de Carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una Plaza vacante de Técnico/a de Gestión, perteneciente a la Escala de Administra-

ción General, Subescala de Gestión y encuadrada en el grupo de clasificación A, subgrupo A2, en el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), aprobadas mediante Resolución de Alcaldía número 2022/00003281, de 5 de septiembre, en el sentido siguiente:

“RESOLUCIÓN CORRECCIÓN DE ERRORES. Rectificación Bases concurso-oposición de una plaza de Técnico de Gestión.

Visto que mediante Resolución de Alcaldía número 2022/00003281, de 5 de septiembre, se ha aprobado la Convocatoria y las Bases del proceso para la selección de Personal Funcionario de Carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una Plaza vacante de Técnico/a de Gestión, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión y encuadrada en el grupo de clasificación A, subgrupo A2, en el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), las cuales han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 176, de 13 de septiembre de 2022.

Considerando que en este Ayuntamiento se ha recibido con fecha 29-09-2022, escrito de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, relacionado con el requerimiento de anulación/subsanación de la Resolución por la que se aprueba la Convocatoria y las Bases del proceso para la selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza vacante de Técnico de Gestión, y en concreto la Base “DÉCIMA. BOLSA DE EMPLEO, no se establece la reserva mínima del 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, lo que vulnera el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que establece: en el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Andalucía se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad...//...”

Considerando el contenido del informe nº 110/2022, emitido por la Técnica de Administración General del Área de Personal de este Ayuntamiento, con fecha 30-9-2022.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente al respecto, he tenido a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Proceder a la subsanación de la número diez, de las Bases del proceso para la selección de Personal Funcionario de Carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una Plaza vacante de Técnico/a de Gestión, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión y encuadrada en el grupo de clasificación A, subgrupo A2, en el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), aprobadas mediante Resolución de Alcaldía número 2022/00003281, de 5 de septiembre, las cuales han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 176, de 13 de septiembre de 2022, en el sentido que se expresa a continuación, dando cumplimiento al requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de anulación/subsanación de las Bases de referencia, recibido en este Ayuntamiento con fecha 29-09-2022:

1^a. En la BASE DÉCIMA, donde dice:

“Con el resto de aspirantes no propuestos para ocupar la plaza, que hubiesen superado los ejercicios de los que consta el proceso selectivo, ordenados por riguroso orden de puntuación total (concurso-oposición), según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se confeccionará, mediante Resolución de Alcaldía, una Bolsa de Empleo para el llamamiento y nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos previstos en el artículo 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, además de la sede electrónica municipal".

Debe decir:

"Con el resto de aspirantes no propuestos para ocupar la plaza, que hubiesen superado los ejercicios de los que consta el proceso selectivo, ordenados por riguroso orden de puntuación total (concurso-oposición), según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se confeccionará, mediante Resolución de Alcaldía, una Bolsa de Empleo con un máximo de 25 aspirantes, para el llamamiento y nombramiento de funcionarios interinos en los supuestos previstos en el artículo 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo.

En la formación de la Bolsa de Trabajo se reserva un cupo del 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, además de la sede electrónica municipal".

SEGUNDO. Publicar Anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba), (www.lacarlota.es), en el Tablón de Información General ubicado en las dependencias de este Ayuntamiento, sita en avenida Carlos III, número 50, y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento.

TERCERO. Dar traslado de la presente Resolución a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Granados Miranda.

Por el Secretario Acctal. (Resolución 2823/2022 de 29 de julio) se toma razón, para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 RD 128/2018 de 16 de marzo).

(fecha y firmas electrónicas)".

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la Resolución, para general conocimiento y efectos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en relación con el artí-

culo 46 de la citada Ley Jurisdiccional.

En el supuesto de que fuese interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. No obstante se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso estimo procedente.

En La Carlota, 3 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 3.694/2022

GEX 7710/2022.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2022, el expediente de modificación de créditos número 004/2022, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, en la modalidad de transferencias de créditos, el mismo se expone al público, por periodo de 15 días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a contar desde el día siguiente al de su publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castro del Río, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio Criado Gámiz.

Núm. 3.731/2022

Gex 3471/2022.

Asunto: Aprobación de ordenanza de integración urbana de instalaciones solares fotovoltaicas y documentación necesaria.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la ordenanza de integración urbana de instalaciones solares fotovoltaicas y documentación necesaria, por Acuerdo del Pleno, de fecha 29/09/2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Castro del Río, 3 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio Criado Gámiz.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.631/2022

ANUNCIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de septiembre de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Nº 1004/22. CONTRATACIÓN. 13. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN DICHA TENENCIA DE ALCALDÍA, O CONCEJAL QUE LE SUSTITUYA, DE TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN EL EXPEDIENTE DE PATROCINIO A SUSCRIBIR CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL GUADALQUIVIR PIANÍSTICO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA COMO ENTIDAD CON CUATRO DECLARACIONES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 13º FESTIVAL INTERNACIONAL DE PIANO GUADALQUIVIR.

Visto y conocido el informe emitido por el Técnico de Gestión de la Unidad de Contratación, y de conformidad con la Proposición que más arriba queda reflejada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Delegar en el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, o Concejal que legalmente le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, para el expediente de Patrocinio a suscribir con la Asociación Cultural Guadalquivir Pianístico para la promoción de la ciudad de Córdoba como entidad con cuatro Declaraciones Patrimonio de la Humanidad, con motivo de la celebración del 13º Festival Internacional de Piano Guadalquivir.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 26 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 3.691/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28/07/2022, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Préstamo de Ayudas Técnicas para Personas Dependientes. Expdte. Gex 326/2022, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba que tuvo lugar con fecha 11/08/2022, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS DEPENDIENTES”.

ÍNDICE

Preámbulo.
Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.
Artículo 2. Concepto y finalidad.
Artículo 3. Catálogo de ayudas técnicas a prestar.
Artículo 4. Duración del préstamo.
Artículo 5. Requisitos para poder ser beneficiario/a del servicio.
Artículo 6. Procedimiento e instrucción de las solicitudes.
Artículo 7. Organización y funcionamiento del servicio.
Artículo 8. Fianza.
Artículo 9. Derechos y deberes de los beneficiarios/as.
Artículo 10. Causas de extinción del servicio de préstamo.
Artículo 11. Régimen de incompatibilidades.
Artículo 12. Infracciones y sanciones.
Disposición derogatoria.
Disposiciones finales.
Anexo I. Solicitud.

PREÁMBULO

La atención a las personas en situación de dependencia y con discapacidad y el apoyo a sus familiares y cuidadores, constituye uno de los ejes fundamentales y prioritarios de las políticas sociales del Ayuntamiento de Fuente-Tójar.

El aumento de la esperanza de vida como consecuencia de avances sanitarios y sociales trae consigo que aumenten también el número de personas dependientes que no pueden realizar por sí mismas las actividades básicas de la vida diaria (vestirse, levantarse, asearse,...).

Como consecuencia de lo anterior, en los últimos años se ha constatado un aumento en la demanda de servicios y ayuda por parte de familiares y cuidadores de las personas dependientes, y las previsiones demográficas apuntan a que seguirá en aumento en los próximos años.

El incremento en la intensidad de los cuidados de estas personas requiere en muchas ocasiones del concurso de ayudas técnicas para proporcionar unos cuidados adecuados y facilitar así la labor de familiares y cuidadores.

Sin embargo, el acceso a estas ayudas técnicas supone en muchas ocasiones un desembolso económico que las familias de nuestra localidad no pueden asumir, provocando de esta manera situaciones de exclusión social en el acceso a cuidados indispensables para garantizar la calidad de vida de estas personas y de sus familias.

Por tanto, el fin de este servicio social no es otro que el de proporcionar ayuda a familiares y cuidadores de personas dependientes, evitando así situaciones de desigualdad en el acceso a cuidados básicos de carácter socio-sanitario; siendo que la presente Ordenanza se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en cuyo artículo 25.2 establece que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

-El artículo 28 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, preceptúa que son funciones de los servicios sociales comunitarios:

“1.ª La información, valoración, orientación y asesoramiento a la población sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía. 2.ª La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social. 3.ª El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia. 4.ª La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social. 5.ª El análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia. 6.ª La atención a situaciones de urgencia o emergencia social. 7.ª La elaboración del Proyecto de Intervención Social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo. 8.ª El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el Proyecto de Intervención Social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia. 9.ª La derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, al recurso o servicio más idóneo del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otro del sistema de protección social”.

-El artículo 51.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece que: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes: a) Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial. b) Planificar, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial. c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados. d) Proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca el Mapa de Servicios Sociales. e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios. f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio. g) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales. h) Aportar la participación financiera que les corresponda en el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios. i) Colaborar en las funciones de inspección y control de la calidad,

de acuerdo a la legislación autonómica. j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua. k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio. l) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social. m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias. n) Cualquier otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente”.

Asimismo, en su apartado 2 dispone que “estas competencias se ejercerán en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales”.

-El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, al relacionar las competencias propias de los municipios, entre otras reconoce: “Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios. b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios. c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial”.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO Y FINALIDAD

a) El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento del servicio de préstamo de ayudas técnicas, servicio que se prestará desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, siendo un servicio social de interés general para los vecinos del municipio.

b) Este servicio tiene como objetivos:

1. Favorecer a las personas en situación de dependencia o con discapacidad la autonomía personal y la accesibilidad en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

2. Apoyar la tarea, en relación a los cuidados que deben prestar a personas en situación de dependencia o con discapacidad, de cuidadores profesionales, no profesionales y de familiares.

c) Se entiende por ayuda técnica todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico utilizado por una persona en situación de dependencia o con discapacidad destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar la deficiencia o discapacidad.

d) El ámbito territorial de aplicación de las prestaciones establecidas en esta Ordenanza será el del término municipal de Fuente-Tójar.

ARTÍCULO 3. CATÁLOGO DE AYUDAS TÉCNICAS OBJETO DE PRÉSTAMO

1) Inicialmente el servicio de préstamo de ayudas técnicas del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, incluye en su catálogo las siguientes ayudas técnicas:

Unidades	Ayudas Técnicas
2	Cama articulada con motor, mando, ruedas, barandillas de metal y colchón antiescaras Essential Visco(195x88x15cm)
2	Grúa eléctrica 150kg más arnes-Sunrise
1	Grúa eléctrica mini 130R con arnes
2	Silla de ruedas, ancho 43cm y rueda de 24"-Sunrise
2	Silla de baño, ducha y WC MOEM-Tecmoen
2	Colchón antiescaras domus 1 Apex

Se incorporarán al servicio toda aquella ayuda técnica, que en su momento el Ayuntamiento considere adecuada.

2) Se admitirán donaciones al servicio de préstamo, las cuales

se formalizarán mediante el correspondiente documento. El hecho de que una persona haya efectuado una donación, no le dará prioridad en el caso de solicitar con posterioridad a la donación una ayuda técnica. En ningún caso el material entregado en las donaciones podrá ser recuperado por el donante de las mismas.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL PRÉSTAMO

El plazo de duración del préstamo tendrá una duración inicial máxima de seis meses; pudiendo ser prorrogable por periodos iguales de seis meses, siempre y cuando se constate que subsiste la situación de necesidad que dio origen a la prestación, previa petición del beneficiario e informe de los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que no existiera demanda sobre una determinada ayuda técnica, se concederá la prórroga de forma automática dejando constancia de ello en el expediente. En todo caso, será necesario formalizar la prórroga acreditando la necesidad de la ayuda.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA PODER SER BENEFICIARIO/A DEL SERVICIO

a) Podrán ser beneficiarios/as quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados/as en la localidad de Fuente-Tójar con un mínimo de 6 meses de antigüedad, a contar desde la fecha de solicitud del servicio.

2. Encontrarse en situación de dependencia o con discapacidad a fecha de solicitud del servicio o que aun no estando valorada su dependencia o discapacidad, haya presentado solicitud de valoración de la misma y presente necesidades de asistencia o cuidados por parte de una tercera persona o de ayudas técnicas importantes.

3. Presentar dificultades importantes para poder realizar las actividades básicas de la vida diaria.

4. Las rentas o ingresos de cualquier naturaleza de la unidad familiar de convivencia no debe superar los siguientes límites en cómputo anual:

a. El Salario Mínimo Interprofesional vigente en el año de la convocatoria si la persona solicitante es la única que integra la unidad de convivencia.

b. Dicha cuantía incrementada en un 50 % por cada miembro adicional de la unidad familiar, hasta un máximo de 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional de referencia. A efectos de esta Ordenanza, se considerará:

-Unidad económica de convivencia: La formada por la persona solicitante del servicio y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, así como los ascendientes y descendientes y demás parientes de uno u otro, por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa, siempre que convivan con aquélla en el mismo domicilio.

-Salario Mínimo Interprofesional: El establecido en cómputo mensual con el incremento del prorrateo de las pagas extras.

b) Situaciones de urgencia social: Excepcionalmente y previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se podrá otorgar la condición de beneficiario/a de este servicio a personas que por razones de urgencia personal, sanitaria, social y familiar no cumplan algunos de los requisitos señalados en el párrafo anterior. Para ello será necesario la emisión de un informe social por parte del/de la Trabajador/a Social adscrito/a a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, que tendrá carácter vinculante.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DE LAS SOLICITUDES

a) Solicitudes: El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Las solicitudes deberán ir firmadas por el posible beneficiario/a o representante legal o guardador de hecho, y en las mismas se indicará que prestación solicita y el motivo por el cual la realiza.

b) Documentación: A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

-Solicitud firmada y cumplimentada. (Anexo I).

-Fotocopia del DNI de todos los componentes de la unidad económica de convivencia.

-Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

-Certificado de convivencia.

-Fotocopia de la resolución del grado de dependencia y/o del grado de discapacidad.

-Informe médico que acredite la necesidad del servicio, tipo de ayuda necesaria, así como el plazo previsto de la necesidad.

-Fotocopia de los justificantes de los ingresos económicos de la unidad económica de convivencia mayores de edad. Copia de la declaración de la renta del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud, o certificado de negativo.

Una vez recibidas las solicitudes se comprobarán que reúnen los requisitos señalados, y en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su petición, procediéndose al archivo de la misma.

c) Valoración: Una vez completada la solicitud se valorará por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, siendo necesaria para ello realizar al menos una visita domiciliaria al domicilio del solicitante. Valorado el expediente se emitirá informe-propuesta de resolución que se elevará a la Alcaldía para su resolución expresa y notificación al interesado/a.

Orden de prioridad en la concesión de la ayuda:

1. Beneficiario/as del Servicio de Ayuda a Domicilio, o que estén en la lista de espera de acceso al mismo.

2. Beneficiario/as que, de manera temporal, debido a postoperatorios o rehabilitaciones por accidente o similares, precisen estos servicios, concediéndoselo por un plazo no superior a seis meses. A los seis meses, se tendrán que revisar las condiciones de concesión, y volver a valorar la solicitud para determinar en qué supuesto se queda esta nueva solicitud.

3. Beneficiario/as con enfermedades crónicas, que tengan reconocido un grado de dependencia, según grados y niveles.

4. Beneficiario/as con grado de discapacidad reconocido y les sea necesaria la ayuda técnica.

5. Resto de solicitantes.

d) Resolución: Por la Alcaldía-Presidentencia se dictará resolución, indicando en el supuesto de concesión: datos personales del beneficiario/a, domicilio, descripción de la ayuda técnica prestada, fecha de inicio y fin del servicio.

El plazo máximo de resolución de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de 1 mes; transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por el Ayuntamiento la resolución correspondiente, el efecto del silencio administrativo será positivo. No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no ser posible la concesión de la ayuda, el solicitante podrá quedar en lista de espera que se constituirá al efecto.

En supuesto de procedimiento de urgencia social será la Alcal-

día-Presidencia, quien resuelva en el plazo de 72 horas desde la solicitud (siempre que esté disponible la ayuda técnica solicitada), previo informe Social emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, que tendrá carácter vinculante.

En caso de denegación se concretarán las causas que han motivado tal decisión.

En el caso de las resoluciones de concesión, el/la Trabajador/a Social se pondrá en contacto con el interesado/a para la entrega en el domicilio del beneficiario/a de la ayuda técnica por personal del Ayuntamiento, fijando el día y lugar de la misma.

La ayuda técnica objeto de préstamo, es personal e intransferible a favor del beneficiario; sin que pueda ser arrendada o cedida a terceros.

Antes de la entrega de la ayuda técnica, el interesado/a deberá acreditar el ingreso en la Tesorería municipal del importe correspondiente de la fianza establecida. Caso de no haber efectuado el ingreso de la fianza, o no recoger o recibir la ayuda concedida en el plazo fijado, se entenderá que el/la solicitante renuncia a la prestación y se archivará el expediente sin más trámite. A excepción, de estar exonerado del pago de la misma.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

a) El servicio de préstamo de ayudas técnicas dependerá jurídicamente en su gestión del Ayuntamiento de Fuente-Tójar y en especial, de su organización y funcionamiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuente-Tójar.

b) Asignación de funciones:

-Trabajador/a Social: Recepción de casos, estudio, valoración, seguimiento y evaluación de caso.

-Personal de Servicios Municipales: Almacenamiento y mantenimiento de las ayudas técnicas, así como la distribución y recogida de las ayudas técnicas prestadas en el domicilio del beneficiario/a.

c) Régimen económico: El servicio de préstamo de ayudas técnicas para personas dependientes y con discapacidad, dispondrá para su financiación de los siguientes recursos:

-Presupuestos del Ayuntamiento de Fuente-Tójar.

-Aportaciones y donaciones de personas físicas y jurídicas.

d) Pautas a seguir por el personal municipal en el momento de la entrega y devolución de las ayudas técnicas objeto de préstamo:

En relación al préstamo de colchones anti-escaras, se observará con detenimiento que el mismo se encuentre en buenas condiciones higiénicas y en perfecto estado.

En el momento de la devolución del resto de ayudas técnicas, se procederá a realizar una prueba técnica en presencia del interesado/a, con objeto de verificar su buen estado de estado, y/o funcionamiento. La misma prueba se realizará con anterioridad a la realización del préstamo a nuevo beneficiario/a.

El Ayuntamiento de Fuente-Tójar, realizará el traslado de los artículos objeto de préstamo. En ningún caso el beneficiario realizará un traslado e instalación por otros medios distintos al citado en este párrafo, sin previa autorización de los Servicios Sociales Municipales.

ARTÍCULO 8. FIANZA. Cuantías a depositar según la tipología de las ayudas técnicas:

Fianza, importe en €	Ayudas Técnicas
50,00€	Cama articulada con motor, mando, ruedas, barandillas de metal y colchón antiescaras Essential Visco (195x88x15cm)
50,00€	Grúa eléctrica 150kg más arnes-Sunrise

50,00€	Grúa eléctrica mini 130R con arnés
25,00€	Silla de ruedas, ancho 43cm y rueda de 24"-Sunrise
10,00€	Silla de baño, ducha y WC MOEM-Tecnimoen
5,00€	Colchón antiescaras domus 1 Apex

Importe que más se asemeje En caso de nuevas ayudas técnicas incorporadas al inventario y no previstas.

El importe de la fianza será devuelta al beneficiario/a, una vez acreditada la entrega de la ayuda técnica al Ayuntamiento, así como su correcto estado, mediante transferencia al número de cuenta especificado en la solicitud.

Excepcionalmente, y en todo caso siempre, mediante informe social por parte del/de la Trabajador/a Social adscrito/a a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, que tendrá carácter vinculante, se podrá exonerar del pago de la fianza a las personas que no cuenten con recursos económicos suficientes.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIO/AS

a) Son derechos de los beneficiario/as del servicio: Los beneficiarios de estas ayudas técnicas tendrán los siguientes derechos:

-Recibir en condiciones óptimas y en buen estado la ayuda técnica que se solicita, incluidas en el catálogo de ayudas técnicas.

-Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.

-A la devolución de la fianza depositada al término del préstamo, siempre y cuando dicha devolución se realice en las mismas condiciones en las que se prestó.

-Ser tratados con respeto y confidencialidad por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con este servicio.

-A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales información alguna procedente de la prestación del servicio de préstamo de ayudas técnicas manteniendo siempre e inexcusablemente el secreto profesional.

b) Son deberes de los beneficiario/as del servicio: Los beneficiarios de estas ayudas técnicas adquieren las siguientes obligaciones:

-Aceptar las condiciones de la prestación asignada.

-A destinar la prestación a la finalidad para la que se otorga.

-La ayuda técnica deberá ser destinada exclusivamente al beneficiario, sin que pueda ser arrendada o cedida a terceros.

-Tratar con respeto al personal vinculado directa o indirectamente con la prestación de este Servicio.

-A permitir y facilitar la labor de los Servicios Sociales Municipales, para verificar su situación de dependencia y familiar.

-A informar a los Servicios Sociales Municipales de los posibles cambios o variaciones que se den en la situación personal y/o familiar del beneficiario; comunicando cualquier incidencia o variación de las circunstancias personales, sanitarias, familiares, económicas etc.

-Ingresar el importe de la fianza que le pudiera corresponder, en función de la tipología de la ayuda Técnica, en tiempo y forma, una vez notificada la resolución de concesión.

-Velar por el buen funcionamiento de la ayuda técnica objeto de préstamo.

-Devolver la ayuda técnica en perfecto estado de uso/funcionamiento una vez finalizado el plazo de prestación, en el lugar que se le indique.

-Comunicar, en plazo no superior a diez días, la innecesariedad de la ayuda técnica en su caso, por la causa que fuese.

-Devolver el artículo, en el caso que lo requieran los Servicios Sociales Municipales, por causa justificada, previo informe eva-

cuado al efecto y notificación de la resolución.

-En caso de que, en el momento de la devolución de la ayuda técnica, esta no esté en buenas condiciones higiénicas o estructurales por desuso, mal uso o negligencia, o por no haber realizado el mantenimiento necesario; el coste de reparación, reposición o puesta en uso, se detraerá de la fianza depositada, debiendo abonar el beneficiario/a la diferencia en caso de resultar esta fianza insuficiente para hacer frente al coste de la reparación, limpieza o reposición.

-En caso de producirse una avería, o necesidad de mantenimiento, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Fuente-Tójar, a fin de que sea el Ayuntamiento, quien determine la gestión del arreglo de la misma y si procede o no el pago de cuenta del beneficiario/a.

ARTÍCULO 10. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO

Son causa de extinción del servicio, con la obligación de hacer entrega de la ayuda técnica objeto de préstamo:

1. Causar baja en el padrón municipal de habitantes del municipio de Puebla de la Calzada.

2. El día que cumpla el plazo de préstamo otorgado para el uso de tal servicio.

3. Caso de requerimiento de los Servicios Sociales Municipales, por causa justificada, previo informe evacuado al efecto y notificación de la resolución.

4. Caso de que el beneficiario ya no precise el artículo objeto de préstamo.

5. Caso de ausencia por un tiempo superior a un mes fuera de Fuente-Tójar(a excepción de hospitalizaciones), estará obligado a devolver la ayuda técnica prestada.

6. Caso de no destinar la ayuda técnica, objeto de préstamo conforme a los fines establecidos en esta Ordenanza.

7. Caso de incurrir en infracción tipificada como grave o muy grave. En los supuestos 5, 6 y 7, no se podrá recuperar la fianza depositada inicialmente. En el supuesto 3, se estará a las causas que lo motiven, recogidas en el informe evacuado por los Servicios Sociales Municipales.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea el otorgante.

b) En general será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias ayudas técnicas, y la utilización por este, cuando tengan distinta finalidad y atiendan diferentes necesidades.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones se tipificarán en:

Leves: Se considerarán como tales:

-No comunicar la ausencia o cambio del domicilio donde está instalada la ayuda técnica.

-No facilitar a los/as Servicios Sociales Municipales el acceso a la vivienda para realizar el seguimiento de la ayuda técnica prestada.

Por infracción leve se amonestará al beneficiario/a por escrito, con requerimiento de subsanación del motivo que ha dado lugar a la infracción.

Graves: Se considerarán como tales:

-Comportamiento incorrecto, tanto físico como verbal, hacia el/los trabajador/es del servicio. Dicha situación será documentada como correspondiere.

-Incumplimiento reiterado de las obligaciones del titular.

-Reiteración de cualquier infracción leve.

Muy graves: Se considerará infracción muy grave:

-La reiteración de cualquier infracción grave.

Las sanciones graves o muy graves, consistirán en la baja de oficio y retirada de la ayuda técnica concedida por este servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones establecidas en normas de igual o inferior rango, dictadas por este Ayuntamiento, que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza. En ningún caso dicha potestad municipal podrá reducir los niveles de protección aprobados por la Junta de Andalucía, que tendrán siempre carácter de mínimos.

Segunda: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá el resto de normativa de aplicación.

Tercera: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y siempre que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley”.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

Lo firma la Alcaldesa-Presidenta doña María F. Muñoz Bermúdez, en Fuente-Tójar, a la fecha de la firma electrónica.

Fuente Tójar, 29 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Fermina Muñoz Muñoz Bermúdez.

Núm. 3.693/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28/07/2022, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Movilidad Eléctrica del Municipio de Fuente-Tójar. Expdte. Gex 1274/2022, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba que tuvo lugar con fecha 11/08/2022, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE MOVILIDAD ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO DE FUENTE-TOJAR”

ÍNDICE

Preámbulo.

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Gestión de la prestación del servicio de la infraestructura de recarga de titularidad municipal.

CAPÍTULO II: Condiciones del Procedimiento de Reserva y Carga. Normas de Uso.

Artículo 3. Procedimiento de reserva y carga.

Artículo 4. Normas de uso.

CAPÍTULO III: Inspección, Competencia, Procedimiento y Régimen Sancionador.

Artículo 5. Potestad de inspección.

Artículo 6. Competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 7. Infracciones.

Artículo 8. Sanciones.

Artículo 9. Personas responsables.

Artículo 10. Reposición e indemnización.

Disposición final.

PREÁMBULO

La drástica reducción de emisiones de gases de efecto invernadero constituye uno de los grandes objetivos cuya consecución requiere de esfuerzos tanto a nivel regional, nacional, como internacional.

El artículo 45 de la Constitución Española establece el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y encomienda a los poderes públicos a velar por una utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, incide de manera específica en el fomento de las energías alternativas en el sector transporte, que representa un reto y una oportunidad para la automoción. La electrificación del transporte, contribuirá a descarbonizar el sector. En este sentido, se reconoce al transporte eléctrico como uno de los principales medios para reducir las emisiones de CO₂.

El nuevo marco legislativo 2030, el paquete de Energía Limpia (Paquete de Invierno), establece nuevos retos a nivel europeo, que se traducirán en regulaciones nacionales dirigidas a alcanzar nuevos objetivos más ambiciosos de eficiencia energética, fomento de las energías renovables, reducción de emisiones y fomento de la electromovilidad. La Directiva de Eficiencia Energética en Edificios (Directiva 2018/844), establece el camino hacia un parque inmobiliario con bajas emisiones de carbono, favoreciendo el uso de tecnologías de la información y comunicación y tecnologías inteligentes; o favorece el despliegue de infraestructuras de electromovilidad en todos los edificios, entre otros.

El Título IV de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; establece que las distintas administraciones, también las Entidades Locales, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂.

El Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

Todo este marco de actuación pone de relieve la urgencia de avanzar hacia un nuevo modelo de transporte sostenible, pero no ignora los retos asociados a dicha transición, entre los que se encuentra el necesario despliegue de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza reguladora de movilidad eléctrica tiene

por objeto la regulación de aquellos aspectos directamente relacionados con la implantación de la movilidad eléctrica en el entorno urbano.

Será de aplicación en el ámbito territorial del municipio de Fuente-Tójar.

Artículo 2º. Gestión de la prestación del servicio de la infraestructura de recarga de titularidad municipal

El servicio de gestión del punto de recarga de titularidad municipal se prestará por gestión directa, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y previo cumplimiento de los trámites legales en cada caso.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RESERVA Y CARGA. NORMAS DE USO

Artículo 3. Procedimiento de reserva y carga

El uso de la infraestructura de recarga de titularidad municipal estará disponible de forma ininterrumpida, salvo avería, operaciones de mantenimiento o cierre por el Ayuntamiento. No se establece sistema de reserva previa, siendo autorizado el usuario siempre que respete las condiciones de utilización de la infraestructura, en los términos del documento que se expone en la propia infraestructura de recarga. El equipo informático establecido no corresponde a ninguna aplicación informática, APP o sistema web, limitándose al equipo necesario para el pago electrónico mediante tarjeta de crédito.

La persona usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalizado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos.

La recarga deberá efectuarse durante el tiempo máximo de recarga, que se establece en 5 horas. Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga aun cuando no se haya completado la carga.

Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria. Cuando el vehículo sobrepase durante más de 60 minutos el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser inmovilizado mecánicamente o denunciado por los/as agentes de la Guardia Civil o personal autorizado. Los gastos de la inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la Ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 4º. Normas de uso

El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento o similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizado conforme a su finalidad.

La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.

La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso

de recarga de vehículos eléctricos.

Los usuarios del punto de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

CAPÍTULO III

INSPECCIÓN, COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 5º. Potestad de inspección

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción.

Artículo 6º. Competencia y procedimiento sancionador

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será la Alcaldía o la Concejalía en que se haya delegado dicha competencia, previa incoación del oportuno expediente.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7º. Infracciones

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

FALTAS LEVES:

-Ocupar plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos sin tener reserva. Estacionar ocupando más de una plaza reservada para recarga de vehículos eléctricos.

-No retirar el vehículo transcurridos sesenta minutos tras la finalización de la carga del vehículo.

-No atender a las indicaciones del personal encargado del punto de recarga en materia de estacionamiento, retirada del vehículo, uso del equipo o infraestructura del punto de recarga cuando no menoscaben los derechos de otros usuarios, o no impliquen daño o menoscabo del equipo o infraestructura del punto de recarga.

-Cualquier infracción de las normas contenidas en la presente ordenanza y las disposiciones que puedan ser dictadas en su desarrollo que no se clasifiquen como graves.

FALTAS GRAVES:

-Retrasar la recarga del siguiente usuario por no haber retirado el vehículo puntualmente tras la finalización de la recarga.

-No retirar el vehículo transcurridas más de tres horas desde la finalización de la recarga manteniéndolo estacionado en la plaza reservada aunque no haya otro usuario con reserva.

-Dañar negligentemente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

-No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive perjuicio al servicio público, daños a los bienes de propiedad municipal, o perjudique a los derechos de terceros usuarios.

-Haber sido sancionado por dos faltas leves en el plazo de un año.

FALTAS MUY GRAVES:

-Impedir en su totalidad la recarga del siguiente usuario por haber ocupado indebidamente durante todo el tiempo de la reserva.

-La sustracción de cualquiera de los elementos del punto de recarga, equipo, instalación, o señalización.

-Dañar intencionadamente cualquiera de los elementos del equipo o instalación del punto de recarga.

-No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo, o las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal cuando de ello se derive un accidente.

-Incumplir gravemente las indicaciones que el Ayuntamiento estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad con los ciudadanos.

-Uso fraudulento del servicio del punto de recarga.

-No identificar al presunto responsable de la infracción siendo requerido para ello por la Policía Local, Guardia Civil y demás agentes de la autoridad; habiendo tenido conocimiento del mismo.

-Haber sido sancionado por dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 8º. Sanciones

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

-Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

-Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

-Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros, y la sanción complementaria de la prohibición del uso del punto de recarga durante tres meses.

Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta ordenanza, podrán beneficiarse de las reducciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 9º. Personas responsables

Será responsable la persona autora de la conducta en que consista la infracción; y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Cuando las actuaciones constitutivas de la infracción sean cometidas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 10º. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Tójar, tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta tanto sea modificada o derogada expresamente por el Pleno de este Ayuntamiento".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día si-

guiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

Lo firma la Alcaldesa-Presidenta doña María F. Muñoz Bermúdez, en Fuente-Tójar, a la fecha de la firma electrónica.

Fuente-Tójar, 29 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Fermina Muñoz Bermúdez.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.762/2022

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiuno de julio de 2022, la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributarias, por la prestación de los servicios relaciones con la gestión del ciclo urbano del agua en el municipio de Lucena, cuyo texto figura redactado como anexo, y visto que, durante el trámite de información pública previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, ha devenido definitivo el expresado acuerdo conforme prevé el último párrafo del mismo artículo 49.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la citada Ordenanza, que se une como anexo al presente anuncio.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Lucena, 4 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO

«ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL CICLO URBANO DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LUCENA.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en vigor, salvo excepciones, desde el 9 de marzo de 2018, introduce diversas novedades de índole fiscal y tributaria que atañen a distintas materias.

Entre dichas novedades, por su trascendencia en dicho ámbito, pueden destacarse las Disposiciones finales novena, undécima y duodécima de dicha norma, que modifican la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Prestación patrimonial y Precios Públicos (artículo 2 c), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Disposición Adicional primera), y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (artículo 20.6). Es especialmen-

te reseñable lo establecido en la Disposición final duodécima, que incorpora un apartado dentro de la regulación del hecho imponible de las prestaciones patrimoniales (artículo 20.6 del texto refundido Ley reguladora de las Haciendas Locales), para matizar que tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos que las entidades locales prestan a los ciudadanos y que son los enumerados en el apartado 4 del artículo 20. Se indica que tienen esa consideración "las exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado". Continúa explicitando que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza, previo informe preceptivo de aquellas Administraciones públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

En consecuencia, atendidas las características de los servicios relacionados con el ciclo urbano del agua, prestados por el Ayuntamiento de Lucena a través de su ente instrumental Aguas de Lucena SL, no cabe sino atender lo prescrito por la norma, cuando precisa que la naturaleza jurídica de las tarifas que satisfacen los usuarios por la prestación de los servicios ha de conceptuarse como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Por ello, En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Lucena establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria, por la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua, alcantarillado y depuración de las aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Es objeto de la presente Prestación Económica: El abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de acometidas (enganche de líneas, colocación/utilización de contadores e instalaciones análogas), la ejecución de actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas así como actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable del Ayuntamiento de Lucena y de Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991. Así mismo, también son objeto de la Prestación Económica el alcantarillado y la depuración de las aguas residuales colectadas, conforme a lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El Ayuntamiento de Lucena presta, a través de su ente instrumental, la empresa Aguas de Lucena SL, la gestión de los servicios relacionados con el ciclo urbano del agua: Abastecimiento domiciliario de aguas, alcantarillado y depuración de aguas residuales, en desarrollo de lo establecido en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 9 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El objeto de esta Ordenanza es regular las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y tarifas correspondientes a la prestación de los antes citados servicios municipales, cuya naturaleza jurídica es establecida en estricta aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésima Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de Aguas de Lucena, SL, como recurso económico propio.

Artículo 2. Presupuesto de hecho legitimador

Constituye el presupuesto de hecho legitimador objeto de estas exacciones el desarrollo de la actividad municipal de gestión de los servicios relacionados con el ciclo urbano:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia o autorización Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza (RSDA), por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiere dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas recogidas en los Reglamentos que regulen la prestación de los servicios.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago, por los servicios recibidos, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios o, solicitándolo de la entidad suministradora, suscriban el correspondiente contrato de alta de usuario.

Tendrá la consideración de sustituto obligado al pago, los propietarios o comunidades de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

Para los perceptores de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, los obligados al pago y sujetos responsables que disfrute de aprovechamientos privados de aguas subterráneas o provenientes de acopio de pluviales, tendrán la obligación de declarar tales aprovechamientos y la cuantificación de los volúmenes utilizados que se vierten a la red de alcantarillado y son depurados en la E.D.A.R. Dichos volúmenes serán acu-

mulados, en su caso, a los registrados por el equipo de medida del abastecimiento de agua potable.

Artículo 4. Sujetos Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda correspondiente a la prestación patrimonial, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en la presente ordenanza, normas con rango de ley o lo que pudiera derivarse de la aplicación de los tratados internacionales.

A tales efectos, se aplicarán las siguientes exenciones, bonificaciones o reducciones:

5.1. Exenciones, bonificaciones o reducciones por prestación de servicios de abastecimiento de aguas.

1. Estarán exentos los suministros de agua potable que se efectúen a las fuentes públicas, así como aquellos que estuvieren destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.

2. De igual modo lo estarán aquellos inmuebles de titularidad municipal y los que, sin ser de titularidad municipal, el mantenimiento de los mismos corresponda a esta Administración Local, entendiéndose aplicable a colegios públicos de educación infantil y primaria.

3. Asimismo, se considerarán exentos los consumos de los suministros a los Conventos de los RR.VV. Padres Franciscanos y a las Carmelitas Descalzas, en los volúmenes previstos en el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de junio de 2022 y 24 de febrero de 2017, respectivamente.

4. Consumo excepcional por avería: Se establece una bonificación sobre la cuota en los supuestos de consumos excesivos derivados de fugas de agua en las instalaciones interiores, y con el objetivo de no hacerles extensiva la penalización por consumos abusivos, intrínsecamente contemplada en la estructura por bloques de facturación en las tarifas aprobadas, con las salvedades en que quede demostrado que la fuga es de difícil localización, la diligencia en la reparación de la avería y que fehacientemente los elevados consumos se deben a fugas por averías en la instalación interior y no a un uso indebido de un bien preciado y escaso, la facturación de los consumos producidos se realizará de la siguiente manera:

Los volúmenes consumidos equivalente a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados, se facturarán aplicando la estructura de tarifas aprobadas y en vigor, en cada momento. Prioritariamente se considerará como base para el cálculo, el consumo registrado en el mismo periodo del año anterior y, de no ser posible, la media del consumo registrado en los periodos correspondientes al último año.

El exceso de volumen consumido sobre dicho consumo normal, en el periodo de facturación, se facturará a razón de:

Consumos Excepcionales por Avería

0.2712 €/m³

Para que los clientes/usuarios del servicio de aguas tengan derecho a la aplicación de dicha tarifa, deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Se requiere que no se haya producido ninguna fuga en los tres años anteriores.

2. Subsanan las causas que han originado la fuga, en un periodo máximo de 15 días, contado desde la fecha de notificación de la fuga por parte de la entidad suministradora.

3. Transcurrido dicho plazo desde la notificación, sin que se haya subsanado el problema, previo levantamiento de la correspondiente acta de inspección por el personal autorizado, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias.

4. Transcurridos siete días desde la notificación, caso de no efectuarse la reparación de la fuga, se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro, conforme a lo legalmente establecido, que culminará con el corte del suministro en tanto no se lleve a efecto. La entidad suministradora ejercerá la facultad de inspección, a través de los inspectores legalmente reconocidos, de forma que, caso de demostrarse que el exceso de consumo no responde a una fuga, sino a la utilización de elementos tales como piscinas u otras circunstancias que puedan justificar los elevados consumos o bien que las pérdidas sean fácilmente detectables, en cuyo caso la facturación se realizará conforme a las tarifas aprobadas con carácter general.

5. El cliente/usuario deberá demostrar documentalmente la existencia de la fuga, mediante reportaje fotográfico, presentación de Informe Pericial de la fuga y las dificultades para su detección y localización, así como la factura de reparación por fontanero autorizado.

6. Será exigible la declaración jurada del contribuyente de no disponer de seguro de hogar en el inmueble afectado. En caso de tener suscrito un seguro de hogar, declaración jurada de no tener cobertura de abono de facturas por agua por fugas o avería.

La tarifa especial por fugas solamente será aplicable a los sobreconsumos registrados y facturados en un máximo de dos pe-

riodos de facturación consecutivos, incluyendo aquel en el que se produjo la fuga.

Caso de que en la instalación donde se produce la fuga tenga el contador en el interior del inmueble, el titular de suministro se compromete a reubicarlo en zona accesible, con el objetivo de dar cumplimiento a la disposición transitoria segunda del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, del 11 de junio, en el que se establece la obligación de adaptar las instalaciones de competencia privada, en el sentido de que el contador debe ubicarse en zona accesible desde el dominio público o, en su caso, en zonas comunitarias, siempre que concurra circunstancias de avería que requieran reparación, modificación, ampliación o mejora. A tales efectos y con el objetivo de que este requerimiento normativo no suponga un mayor costo al derivado de los consumos por fugas, los usuarios cuyas unidades familiares o de convivencia no superen la media de ingresos brutos, referidos a los tres meses inmediatamente anteriores al de la solicitud, que se indican en la siguiente tabla, podrán compensar en los porcentajes que para cada tramo de ingresos también se indican, los costes de las actuaciones necesarias, de la liquidación correspondiente a los excesos de consumo sobre los que se aplica la tarifa especial por fugas. Es decir, en tales casos los costes de modificar la instalación interior para reubicar el contador podrán detraerse, en las condiciones expuestas, del importe de la liquidación formulada sobre los excesos de consumo derivados de la fuga, hasta la cuantía máxima de la liquidación correspondiente al exceso de consumo.

Unidad familiar (nº de miembros)	Tramo A (Subvención 100%)	Tramo B (Subvención 75%)	Tramo C (Subvención 50%)
1	(0% IPREM, 50% IPREM)	(50% IPREM, 75% IPREM)	(75% IPREM, 100% IPREM)
2	(0% IPREM, 62,5% IPREM)	(62,5% IPREM, 94% IPREM)	(94% IPREM, 125% IPREM)
3	(0% IPREM, 70% IPREM)	(70% IPREM, 105% IPREM)	(105% IPREM, 140% IPREM)
4	(0% IPREM, 77,5% IPREM)	(77,5% IPREM, 116,5% IPREM)	(116,5% IPREM, 155% IPREM)
5	(0% IPREM, 85% IPREM)	(85% IPREM, 127,5% IPREM)	(127,5% IPREM, 170% IPREM)
6	(0% IPREM, 92,5% IPREM)	(92,5% IPREM, 139% IPREM)	(139% IPREM, 185% IPREM)
7	(0% IPREM, 97,5% IPREM)	(97,5% IPREM, 146,5% IPREM)	(146,5% IPREM, 195% IPREM)
8	(0% IPREM, 102,5% IPREM)	(102,5% IPREM, 154% IPREM)	(154% IPREM, 205% IPREM)
9	(0% IPREM, 107,5% IPREM)	(107,5% IPREM, 161,5% IPREM)	(161,5% IPREM, 215% IPREM)
10	(0% IPREM, 112,5% IPREM)	(112,5% IPREM, 169% IPREM)	(169% IPREM, 225% IPREM)
11	(0% IPREM, 117,5% IPREM)	(117,5% IPREM, 176,5% IPREM)	(176,5% IPREM, 235% IPREM)
12	(0% IPREM, 122,5% IPREM)	(122,5% IPREM, 184% IPREM)	(184% IPREM, 245% IPREM)

Para garantizar la adecuada valoración de los trabajos que hayan de efectuar para la reubicación del contador será necesario presentar ante Aguas de Lucena el presupuesto correspondiente, con el objetivo de que sea valorado e informado previo su traslado al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso.

En los casos donde la valoración de los costes asociados sea excesiva con la intencionalidad de reducir la cuantía liquidada por los sobreconsumos derivados de la fuga, la reubicación del contador será preceptiva a cargo íntegro del titular del suministro. El valor presupuestado tendrá la consideración de importe máximo a deducir de la liquidación.

5.2. Exenciones, bonificaciones o reducciones por prestación de servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

1. Estarán exentos de las prestaciones patrimoniales por prestación de los servicios de saneamiento y depuración todas las instalaciones y suministros de titularidad municipal, así como los

que, sin ser de titularidad municipal, el mantenimiento de los mismos corresponda a esta Administración Local, entendiéndose aplicable a colegios públicos de educación infantil y primaria.

2. No estarán sujetas a la prestación por los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3. En los casos en que se derivan elevados consumos como consecuencia de fugas en las instalaciones interiores, con las salvedades de que quede demostrada la diligencia en la reparación de la avería y que fehacientemente los elevados consumos se deben a fugas por averías en la instalación interior y no a un uso indebido de un bien preciado y escaso, la facturación de los consumos producidos se realizará de la siguiente manera:

-Los volúmenes consumidos equivalentes a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados, se facturarán aplicando las tarifas aprobadas y en vi-

gor, en cada momento.

-El exceso de volumen consumido sobre dicho consumo normal, en el periodo de facturación, quedará exento de tributación por entenderse que no se produce contaminación alguna del agua procedente de una fuga, en el caso de que dicha agua sea colectada por el saneamiento.

Para que los clientes/usuarios del servicio tengan derecho a la aplicación de lo expuesto, deberán cumplir los mismos requisitos exigibles para el abastecimiento de agua, expuestos en el punto anterior.

Artículo 6. Tarifas del servicio de distribución y suministro de aguas de consumo humano.

El importe de las prestaciones patrimoniales establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta el equilibrio financiero del servicio en su conjunto.

La cuantía a pagar vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma:

-PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA.

La prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se regulará por lo dispuesto en Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991) y demás normativa vigente. A tales efectos se establece lo siguiente:

1º. Cuota fija. Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, y para todos los contadores en servi-

cio, excluidos los exentos, facturándose en función del calibre en milímetros, del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	CUOTA UNITARIA (IVA no incluido) €/Usuario y mes
HASTA 13 mm.	2,4631
" 15 mm.	3,0087
" 20 mm.	5,7397
" 25 mm.	9,0325
" 30 mm.	12,8642
" 40 mm.	22,1743
" 50 mm.	34,493
" 65 mm.	58,1653
" 80 mm.	87,8742
" 100 mm.	137,6718

2º. Cuota variable. Es la cantidad a abonar por el usuario en forma periódica y en función del consumo realizado, cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, a los que se aplican importes progresivos en su cuantía. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación, según la siguiente tabla:

CUOTA DE CONSUMO (IVA no incluido)

1.- USO DOMÉSTICO		1.2.- USO DOMÉSTICO FAMILIAS NUMEROSAS	
1.1.-USO DOMÉSTICO COMÚN			
BLOQUE I: DE 0 a 18 m³/trimestre	0,6563 €/m³	BLOQUE I: DE 0 a 18 m³/trimestre	0,4185 €/m³
BLOQUE II: DE 19m³ a 36 m³/trimestre	1,0171 €/m³	BLOQUE II: de 19m³ a 36 m³/trimestre	0,6862 €/m³
BLOQUE III: DE 37m³ a 72 m³/trimestre	1,4200 €/m³	BLOQUE III: DE 37m³ a 72 m³/trimestre	1,4200 €/m³
BLOQUE IV: DE 73m³ en adelante	3,0661 €/m³	BLOQUE IV: DE 73m³ en adelante	3,0661 €/m³
2.- USO INDUSTRIAL			
BLOQUE I: DESDE 0 hasta 36 m³/trimestre		1,0452 €/m³	
BLOQUE II: MAS DE 36 m³ trimestre, en adelante		1,2191 €/m³	
3.- ORGANISMO OFICIALES			
TARIFA ÚNICA/TRIMESTRE		1,0456 €/m³	
4.- OTROS USOS			
TARIFA ÚNICA/TRIMESTRE		1,5403 €/m³	

La tarifa especial de familias numerosas será en todo caso de aplicación rogada, incumbiendo a los sujetos pasivos que pretenden acogerse a la misma, deberán acreditar tal extremo de forma indubitada.

La tarifa 4. OTROS USOS, aplica a todos aquellos suministros que no se incluyan dentro de los usos doméstico, industrial u organismos oficiales y, de forma específica, a los suministros a diseminados.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio a que se alude en párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así obtenidos, tendrán el carácter de firmes en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se regularizará la situación, por exceso o defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

En caso de solicitud de suministros temporales, que excepcionalmente se concedan sin contador, el consumo diario a tarifar por acometida será el volumen equivalente a la capacidad nomi-

nal del contador que le corresponda a la misma, computándose

un tiempo de 2 horas diarias con un mínimo de 3,5 m³/día.

CRITERIOS A APLICAR:

ACOMETIDAS DE DIÁMETRO HASTA 25 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn=1,5 m³/h
ACOMETIDAS DE DIÁMETRO MAYOR DE 25 mm HASTA 32 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn=2,5 m³/h
ACOMETIDA DE DIÁMETRO 32 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn=5,00 m³/h
ACOMETIDA DE DIÁMETRO 40 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn=7,00 m³/h
ACOMETIDA DE DIÁMETRO 50 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn=10,00 m³/h
ACOMETIDA DE DIÁMETRO 63 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn=20,00 m³/h

Artículo 7. Ejecución de acometidas

La base imponible de esta prestación patrimonial, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm, de diámetro instalado y otro proporcional a las inversiones que la empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los existentes.

La cuota se determinará aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d” es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto determinan al efecto las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

“q” es el caudal total instalado o a instalar en l/s. En el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal las sumas de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B” son parámetros cuyos valores se muestran a continuación:

PARÁMETRO A	7,87 €/mm (IVA no incluido)
PARÁMETRO B	0,00 €/l/s (IVA no incluido)

El término “A” expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad gestora.

El término “B” contiene el coste medio, por l/s, Instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Artículo 8. Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro

La base imponible que será igual a la liquidable, estará representada por los costes de carácter administrativo y técnico derivados de la formalización del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro de Agua.

La cuota se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., de acuerdo con la siguiente tabla:

CUOTAS DE CONTRATACIÓN

DOMÉSTICA (IVA no incluido)	INDUSTRIAL, COMERCIAL, ORG. OFI-
-----------------------------	----------------------------------

CIALES Y OTROS USOS
(IVA no incluido)

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	€	CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	€
13	40,060 €	13	56,85 €
15	47,280 €	15	64,07 €
20	66,330 €	20	82,12 €
25	83,380 €	25	100,17 €
30	101,432 €	30	118,22 €
40	137,530 €	40	154,32 €
50	173,630 €	50	190,42 €
65	227,780 €	65	244,57 €
80	281,930 €	80	298,72 €
100 Y SUPERIOR	354,13 €	100 Y SUPERIOR	370,92 €

Artículo 9. Fianzas

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua se establece la siguiente escala de fianzas:

ESCALA DE FIANZAS

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	CUALQUIER USO (Doméstico, industrial, comercial, organismos oficiales y otros usos)
13	35,00 €
15	40,00 €
20	100,00 €
25	150,00 €
30	250,00 €
40	400,00 €
50	500,00 €
60	600,00 €
80	700,00 €
100 o más	800,00 €

En la contratación de suministros eventuales, el solicitante deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

Artículo 10. Actuaciones de reconexión de suministros

La base imponible de esta prestación patrimonial, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiese sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La cuota se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros (mm), de acuerdo con la siguiente tabla:

CUOTAS DE RECONEXIÓN

DOMESTICA (IVA no incluido)		INDUSTRIAL, COMERCIAL, ORG. OFICIALES Y OTROS USOS (IVA no incluido)	
CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	€	CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	€
13	40,060 €	13	56,85 €
15	47,280 €	15	64,07 €
20	66,330 €	20	82,12 €
25	83,380 €	25	100,17 €
30	101,432 €	30	118,22 €
40	137,530 €	40	154,32 €
50	173,630 €	50	190,42 €
65	227,780 €	65	244,57 €
80	281,930 €	80	298,72 €
100 Y SUPERIOR	354,130 €	100 Y SUPERIOR	370,92 €

Artículo 11. CÁNONES DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

1. CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

A los efectos de la aplicación de la tarifa progresiva por tramos incluida en el Canon de mejora de infraestructuras de la Comunidad Autónoma, contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía, para la aplicación del tramo incrementado será requisito la solicitud del obligado al pago, dirigida a Aguas de Lucena SL, en la que deberá constar la acreditación del número de personas residentes en la vivienda mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

2. CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS DE LA ENTIDAD LOCAL.

Desde hace años se tiene conocimiento de las notables pérdidas, entorno al 50 %, del volumen captado en la concesión otorgada al Ayuntamiento de Lucena, en la cabecera del río Anzur, junto al Nacimiento de Zambra. Dichas pérdidas se traducen en sobrecostes económicos y medioambientales, además de mermar la eficacia y eficiencia del servicio.

El equilibrio financiero depende en gran medida de la mayor o menor disponibilidad de recursos propios, por ser la compra de

agua uno de los mayores gastos de la empresa, tal y como quedó patente en el Plan Económico-Financiero y de Saneamiento 2018-2020, cuya propuesta se sometió a la consideración del Consejo de Administración celebrado el 12 de septiembre de 2018.

Las obras necesarias para renovar y mejorar dichas instalaciones tienen un coste, según proyecto, de más de 5 millones de euros, cantidad que debe financiarse mediante un crédito a largo plazo, cuyos costes deben resarcirse mediante los ingresos obtenidos mediante un Canon de Mejora de Interés Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, y lo previsto en la Sección 3ª de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

A tales efectos, se aprobó por el Consejo de Administración de Aguas de Lucena SL, el documento denominado "ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN RED DE ALTA DE LA CAPTACIÓN DE ZAMBRA", así como su tramitación y aprobación por los órganos pertinentes de la Entidad Local, previa consulta pública. A tales efectos el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena aprobó el documento en sesión de veintisiete de abril de 2021.

Se ha optado para el Canon por un sistema mixto integrado por una cuota fija y otra variable. En el caso de suministros domésticos, la cuota variable se rige de forma progresiva por una estructura de bloques, análoga a las aplicadas en las tarifas domésticas para el abastecimiento de agua. Para todos los restantes suministros o usos, englobando los exentos (municipales), industriales, de organismos oficiales y demás, la cuota variable se rige por un bloque único, bajo el epígrafe de "Otros Usos".

El CANON, así establecido, tendrá la condición de finalista y únicamente será aplicado en caso de que Aguas de Lucena SL, o su entidad matriz realice la financiación del proyecto con recursos externos (Crédito financiero a largo plazo).

Las cuotas que se han de aplicar para el cálculo de las cuantías devengadas, para el periodo previsto de amortización son las siguientes:

CANON	CUOTA	BLOQUE	2022	2023	2024	2025	2026
CUALQUIER USO	Cuota Fija		0,1300	0,1300	0,1300	0,1300	0,1300
		I (0-18 m³)	0,1000	0,1000	0,0980	0,0960	0,0941
	Cuota Variable	II (19-36 m³)	0,1500	0,1500	0,1470	0,1441	0,1412
		III (37-72 m³)	0,3000	0,3000	0,2940	0,2881	0,2824
USO DOMÉSTICA	Cuota Variable	IV (> 72 m³)	0,6000	0,6000	0,5880	0,5762	0,5647
		Bloque Único	0,3000	0,3000	0,2940	0,2881	0,2824
OTROS USOS	Cuota Variable	Bloque Único	0,3000	0,3000	0,2940	0,2881	0,2824
CANON	CUOTA	BLOQUE	2027	2028	2029	2030	2031
CUALQUIER USO	Cuota Fija		0,1300	0,1300	0,1300	0,1300	0,1300
		I (0-18 m³)	0,0922	0,0904	0,0886	0,0868	0,0855
	Cuota Variable	II (19-36 m³)	0,1384	0,1356	0,1329	0,1302	0,1283
		III (37-72 m³)	0,2767	0,2712	0,2658	0,2604	0,2565
USO DOMÉSTICA	Cuota Variable	IV (> 72 m³)	0,5534	0,5424	0,5315	0,5209	0,5131
		Bloque Único	0,2767	0,2712	0,2658	0,2604	0,2565
OTROS USOS	Cuota Variable	Bloque Único	0,2767	0,2712	0,2658	0,2604	0,2565
CANON	CUOTA	BLOQUE	2032	2033	2034	2035	2036
CUALQUIER USO	Cuota Fija		0,1300	0,1300	0,1300	0,1300	0,1300
		I (0-18 m³)	0,0843	0,0833	0,0824	0,0816	0,0816
	Cuota Variable	II (19-36 m³)	0,1265	0,1249	0,1236	0,1224	0,1224
		III (37-72 m³)	0,2529	0,2498	0,2473	0,2448	0,2448
USO DOMÉSTICA	Cuota Variable	Bloque Único	0,2529	0,2498	0,2473	0,2448	0,2448

		III (37-72 m³)	0,2529	0,2498	0,2473	0,2448	0,2448
		IV (> 72 m³)	0,5059	0,4996	0,4996	0,4896	0,4896
OTROS USOS	Cuota Variable		0,2529	0,2498	0,2473	0,2448	0,2448

PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

La prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de las aguas residuales, se regulará por lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

La facturación de los conceptos de Saneamiento de Agua y Cuota de Depuración y/o vertido de efectuará en función de los caudales suministrados, salvo comprobación por los Servicios Técnicos de la existencia de unos caudales de vertido diferentes, en cuyo caso se procederá a liquidar dichos conceptos mediante la verificación de los datos obtenidos a través de los elementos de medición a instalar a cargo del usuario, o bien mediante informe estimativo.

Artículo 12. Tarifas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

1. La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, será una cuota fija por abonado y mes.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CUOTA FIJA ALCANTARILLADO: 1,0462 €/Usuario y mes.

2. Las cuotas a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, se determinará en función de una cuota fija por usuario y mes y una cuota de consumo en base a la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CUOTA FIJA DEPURACIÓN A.R. 0,9927 €/Usuario y mes

CUOTA DE CONSUMO DEPURACIÓN A.R. 0,3963 €/m³

3. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 3,01 €.

4. La prestación patrimonial por descargas de cisternas con los residuos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de alcantarillado privados (incluidas acometidas), para su depuración en la EDAR, en función de su volumen, a razón de 4,36 €/m³. La aplicación de esta tarifa, y consecuentemente la prestación de dicho servicio, queda supeditada a la incorporación previa de las instalaciones para tal operación en la EDAR.

Artículo 13. Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tarifa.

La tarifa tiene naturaleza periódica y se devengará el primer día del período a liquidar ajustándose, en todo caso, a los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa se exigirá ordinariamente mediante facturaciones trimestrales.

PRORRATEO DE LA TARIFA

-Por cambio de tarifa: Si entre la lectura anterior y la actual se produce un cambio de tarifa, en lugar de aplicar la nueva tarifa a todo el período de facturación, se aplicarán tanto ésta como la anterior sobre su período de días correspondiente.

Los conceptos de cuota fija sólo se aplicarán en el tramo correspondiente al ejercicio/período del padrón de la facturación. Si

el alta del suministro se produce en el mismo período que se está facturando, las cuotas fijas se prorratearán sobre el intervalo comprendido entre la fecha de alta del suministro y el final del período de la facturación.

Para cada uno de los tramos facturados, los límites inferiores y superiores de los bloques de consumo variarán dependiendo del número efectivo de días facturados para dichos tramos. El número de metros cúbicos del bloque que indica la tarifa se multiplicará por el coeficiente de escalado, obtenido como resultado de dividir el número de días facturados (días de lectura reales) entre el número de días del período, y por el número de viviendas del suministro, redondeando el resultado.

-Por cambios en los tiempos de lecturas: Al objeto de que los usuarios no se vean perjudicados por los tiempos de lectura reales que se aplican en el cálculo de las facturas sobre los días de facturación para cada trimestre, se procederá aplicando el indicado coeficiente de escalado, generándose una nueva tabla de bloques escalados a partir del mismo. Los decimales obtenidos se redondearán a partir del primer decimal mayor o inferior a cinco.

-Por altas, bajas y cambios de titularidad durante un periodo de facturación: cuando se produzca un alta, baja o cambio de titularidad, las liquidaciones que se formulen al o los titulares se calcularán de la siguiente forma:

4. La cuota fija se calculará aplicando el coeficiente de escalado a la tarifa correspondiente.

5. El cálculo de la cuota variable se efectuará conforme a lo establecido en el apartado b) anterior.

Artículo 14. Gestión, facturación e ingreso

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de la Aguas de Lucena SL, quedando facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión de cobros y facturación de las tarifas de la presente Ordenanza, en orden a que, como recurso económico propio, atiendan los costes del servicio en base al principio de autosuficiencia económica.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre Aguas de Lucena SL, como sociedad mercantil, y sus usuarios, esa empresa facturará el importe de las Tarifas establecidas por la presente Ordenanza. El cobro de las mismas se efectuará de forma directa por la propia empresa o diferida a través de entidades contratadas al efecto, atendiendo a la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributaria de las tarifas.

Si la facturación correspondiese a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, existirá un período voluntario de pago de treinta días naturales computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

El pago de las tarifas por alta de suministro, ejecución de acometidas y reconexiones se abonará con carácter previo a su realización por Aguas de Lucena SL.

El impago de las cantidades facturadas por Aguas de Lucena SL, en virtud de la presente Ordenanza supondrá la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua o norma que lo sustituyera, sin perjuicio de que se proceda a su cobro me-

dian­te recla­ma­ción di­ne­ra­ria en Sede Ju­di­cial.

No ob­stan­te, en nin­gún ca­so se pro­ce­de­rá a la sus­pen­sión del su­mis­tro para uso do­més­ti­co a aque­llos usua­rios que es­tén en si­tuación de emer­gen­cia so­cial, a­cre­di­ta­dos me­diante in­for­me de los Ser­vi­cios So­cia­les, en apli­ca­ción de los pro­to­co­los que se es­ta­blez­can al efec­to.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones

En todo lo re­la­ti­vo a la cla­si­fi­ca­ción de las in­frac­cio­nes, así co­mo a la de­ter­mi­na­ción de las san­cio­nes que por las mis­mas co­rre­pon­dan en cada ca­so, se es­ta­rá a lo re­gu­la­do en la Ley Ge­ne­ral Tri­bu­ta­ria y en las dis­po­si­cio­nes que la com­ple­men­tan y de­sar­rol­lan.

Artículo 16. Derecho Supletorio

En todo lo no pre­vis­to en la pre­sen­te Or­denan­za se es­ta­rá a lo dis­pues­to en el Or­dena­mien­to de Ré­gi­men Lo­cal, en es­pe­cial el tex­to re­fun­di­do de la Ley re­gu­la­do­ra de las Ha­ciendas Lo­ca­les apro­ba­do por Real De­cre­to Le­gis­la­ti­vo 2/2004, el Re­glamen­to de Su­mis­tro Do­mi­ci­liario de Agua en An­da­lu­cía, apro­ba­do por De­cre­to 120/1991, los Re­glamen­tos Mu­ni­ci­pa­les de Pre­sta­ción de Ser­vi­cios de Abas­te­ci­mien­to, Alcan­ta­ri­lla­do y De­pu­ra­ción de Aguas Re­si­duales y de­más nor­ma­ti­va de apli­ca­ción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la en­tra­da en vi­gor de la Or­denan­za Re­gu­la­do­ra de la pre­sta­ción pa­tri­mo­nial de ca­rácter pú­bli­co no tri­bu­ta­rio re­fe­ri­da, que­dan de­ro­ga­das cuan­tas or­denan­zas fi­scas es­tén vi­gen­tes has­ta ese mo­men­to sobre Abas­te­ci­mien­to de agua po­ta­ble, al­can­ta­ri­lla­do y de­pu­ra­ción de aguas re­si­duales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La pre­sen­te Or­denan­za, una vez apro­ba­da de­fi­ni­ti­va­men­te, en­tra­rá en vi­gor una vez re­ali­za­da la pu­bli­ca­ción de con­for­mi­dad con lo dis­pues­to en el ar­tí­cu­lo 70.2 LBRBL, pre­via au­to­ri­za­ción por la Jun­ta de An­da­lu­cía, per­ma­nen­do vi­gen­te has­ta su mo­di­fi­ca­ción o de­ro­ga­ción ex­pres­a, sal­vo en lo pre­cep­tuado para el Ca­non de Me­jo­ra de In­fra­es­truc­tu­ras Hi­dráulicas de In­te­rés Lo­cal, que en­tra­rá en vi­gor a la fir­ma del con­tra­to de eje­cu­ción del pro­yec­to de re­no­va­ción de la con­duc­ción de tra­ída de agua desde la Cap­ta­ción de Zam­bra»>>.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 3.732/2022

Por Re­solu­ción de Al­cal­día, de fecha 3 de oc­tu­bre de 2022, han si­do apro­ba­das las Ba­ses y Con­vo­ca­to­ria del pro­ce­di­mien­to de se­lec­ción, me­diante con­cur­so, de un/a Té­cnico Es­pe­cialista en I­gual­dad, la­bo­ral tem­po­ral a tie­mpo par­cial, por un pe­rí­odo de seis me­ses, cuyo tex­to se tran­scribe a con­ti­nua­ción:

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN COMO PERSONAL LABORAL DE UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUQUE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO. TRAMITACIÓN URGENTE.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es ob­je­to de la pre­sen­te con­vo­ca­to­ria la se­lec­ción para cubrir una plaza va­can­te en plan­til­la de la Es­cala de Ad­mi­nis­tra­ción Ge­ne­ral. Sub­es­cala Té­cnica, Sub­gru­po A2.

La mo­da­li­dad de con­tra­ta­ción tem­po­ral del per­so­nal la­bo­ral de acue­rdo con el ar­tí­cu­lo Pri­me­ro Tres del Real De­cre­to-Ley 32/2021, mo­di­fica el ar­tí­cu­lo 15 del tex­to re­fun­di­do de la Ley del Es­ta­tu­to de los Tra­ba­ja­do­res, apro­ba­do por Real De­cre­to Le­gis­la­ti­vo 2/2015, de 23 de oc­tu­bre (en ade­lan­te, TRLET) es la si­guie­n­te: con­tra­to de du­ra­ción de­ter­mi­na­da para la sus­ti­tu­ción de una

per­so­na tra­ba­ja­do­ra con de­re­cho a re­ser­va de pue­sto de tra­ba­jo, siem­pre que se es­pe­ci­fi­que en el con­tra­to el nom­bre de la per­so­na sus­ti­tu­ida y la causa de la sus­ti­tu­ción.

Las re­tri­bu­cio­nes se­rán las co­rre­pon­den­tes al Gru­po de cla­si­fi­ca­ción y las pre­vis­tas en el Pre­supue­sto Ge­ne­ral de la Cor­po­ra­ción.

SEGUNDA. LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES SERÁN LOS SIGUIENTES:

-Tener la na­cio­na­li­dad es­pa­ño­la, sin per­juicio de lo dis­pues­to en el ar­tí­cu­lo 57 del tex­to re­fun­di­do de la Ley del Es­ta­tu­to Básico del Em­plea­do Pú­bli­co.

-Poseer la ca­pa­ci­dad fun­cio­nal para el de­sem­pe­ño de las ta­reas.

-Tener cum­pli­dos die­ci­seis años y no ex­ce­der, en su ca­so, de la edad má­xi­ma de ju­bi­la­ción for­zo­sa (só­lo por Ley po­drá es­ta­ble­cerse otra edad má­xi­ma, dis­tin­ta de la edad de ju­bi­la­ción for­zo­sa, para el ac­ceso al em­pleo pú­bli­co).

-No haber si­do se­pa­ra­do me­diante ex­pe­di­ente dis­ci­pli­na­rio del ser­vi­cio de cual­quie­ra de las Ad­mi­nis­tra­cio­nes Pú­bli­cas o de los ór­ga­nos con­sti­tu­cio­na­les o es­ta­tu­ta­rios de las Co­mu­ni­da­des Au­tó­no­mas, ni ha­llarse en in­ha­bi­li­ta­ción ab­so­luta o es­pe­cial para em­pleos o car­gos pú­bli­cos por re­solu­ción ju­di­cial, para el ac­ceso al cuer­po o es­cala de fun­cio­na­rio, o para ejer­cer fun­cio­nes si­mi­la­res a las que de­sem­pe­ñan en el ca­so del per­so­nal la­bo­ral, en el que hu­bie­se si­do se­pa­ra­do o in­ha­bi­li­ta­do. En el ca­so de ser na­cio­nal de otro Es­ta­do, no ha­llarse in­ha­bi­li­ta­do o en si­tuación equi­va­lente ni haber si­do so­me­ti­do a san­ción dis­ci­pli­na­ria o equi­va­lente que im­pida, en su Es­ta­do, en los mis­mos tér­mi­nos el ac­ceso al em­pleo pú­bli­co

-Estar en po­se­sión o en con­di­cio­nes de ob­te­ner en la fecha en la que fi­nalice el pla­zo para pre­sen­tar las in­stan­cias, Tí­tu­lo unive­rsi­ta­rio de Gra­do o equi­va­lente (En su ca­so la equi­va­lencia de­be­rá ser jus­ti­fi­ca­da y a­cre­di­ta­da por el as­pi­ran­te de acue­rdo a la nor­ma­ti­va en vi­gor).

Los re­qui­si­tos es­ta­ble­ci­dos en la base se­gun­da de­berán po­seer­se en el mo­men­to de fi­naliza­ción del pla­zo para pre­sen­tar las in­stan­cias y man­te­ner­se du­ran­te todo el pro­ce­di­mien­to.

TERCERO. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acue­rdo con lo es­ta­ble­ci­do en los ar­tí­cu­lo 59 del Real De­cre­to Le­gis­la­ti­vo 5/2015, de 30 de oc­tu­bre, por el que se aprue­ba el tex­to re­fun­di­do del Es­ta­tu­to Básico del Em­plea­do Pú­bli­co - TREBEP-, y Ley de fun­ción Pú­bli­ca de An­da­lu­cía en con­cor­dan­cia con lo pre­vis­to en el Real De­cre­to Le­gis­la­ti­vo 1/2013, de 29 de no­vie­m­bre, por el que se aprue­ba el tex­to re­fun­di­do de la Ley Ge­ne­ral de De­re­chos de las Per­so­nas con Dis­ca­pa­ci­dad y de su In­clu­sión So­cial, en las pre­sen­tes prue­bas se­rán ad­mi­ti­das las per­so­nas con dis­ca­pa­ci­dad en i­gual­dad de con­di­cio­nes que los de­más as­pi­ran­tes.

Los as­pi­ran­tes dis­ca­pa­ci­ta­dos de­berán pre­sen­tar cer­ti­fi­ca­ción ex­pe­di­da por el ór­ga­no co­pe­ten­te de la Co­mu­ni­dad Au­tó­no­ma o de la Ad­mi­nis­tra­ción del Es­ta­do, que a­cre­di­ten tal con­di­ción, así co­mo su ca­pa­ci­dad para de­sem­pe­ñar las ta­reas co­rre­pon­den­tes a las plazas ob­je­to de la pre­sen­te con­vo­ca­to­ria.

Las per­so­nas que, co­mo con­se­cuencia de su dis­ca­pa­ci­dad, pre­sen­ten es­pe­cia­les di­fi­cul­ta­des para la re­ali­za­ción de las prue­bas se­lec­ti­vas, po­drán re­que­rir las ad­apta­cio­nes y los ajus­tes ra­zo­na­bles de tie­mpo y me­dios o­por­tu­nos de las prue­bas del pro­ce­so se­lec­ti­vo, de­biendo re­ali­zar la pe­ti­ción en el mo­de­lo de so­li­ci­tud de par­ti­ci­pa­ción en la con­vo­ca­to­ria. I­gual­men­te de­berán a­por­tar el dic­ta­men té­cnico fa­cul­ta­ti­vo emi­ti­do por el Órga­no Té­cnico de Va­lo­ra­ción que dic­ta­mi­nó el gra­do de dis­ca­pa­ci­dad, a­cre­di­tan­do de forma fe­ha­ciente la/s de­fi­ciencia/s per­ma­nente/s que

hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal Calificador pueda valorar con objetividad la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

CUARTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso de selección en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes que opten por turno de reserva de personas con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación, debidamente numerada y en el orden siguiente:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Las personas a que hace referencia el artículo 57.2 de la Ley por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o mayor de dicha edad dependiente.

2. Fotocopia de la titulación exigida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los exigidos, habrán de aportar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o en su

caso, aportar certificado del órgano competente en tal sentido.

Para titulaciones extranjeras documentación acreditativa de la homologación oficial de la misma.

3. Informe de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado.

4. Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según modelo Anexo II.

5. Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen, para la autobaremación (debidamente numeradas y ordenadas), al objeto de su comprobación por la Comisión Técnica de Selección, conforme a las bases de la presente convocatoria, sin que la Comisión Técnica de Selección pueda tener en cuenta ni valorar aquellos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Si se aporta algún documento en idioma distinto del castellano, tendrá que estar traducido de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Lengua de los procedimientos" 3.-"La Administración Pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.../!..".

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

No se tendrán en consideración, en ningún caso los méritos no alegados en la instancia, entendiéndose por tales aquellos que no se hayan incluido en la autobaremación.

Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a estas bases, que tienen la consideración de la Ley reguladora de dicha convocatoria.

QUINTO. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa-Presidenta o en su caso el/la Concejala/a Delegado/a dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de edictos de la Entidad alojado en la sede electrónica concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Sra. Alcaldesa-Presidenta o en su caso el Concejala Delegado, aceptando o rechazando las reclamaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que será publicada en el tablón de edictos de la Entidad alojado en la sede electrónica. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos. En la misma publicación se señalará la composición, lugar, fecha y hora e que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso.

SEXTO. COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN

La Comisión Técnica de Selección del procedimiento selectivo tendrá la siguiente composición:

- Un Presidente.
- Tres vocales.
- Un Secretario.

Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

La Comisión Técnica de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la persona que ostente la Presidencia o de la persona que le sustituya, de la persona que ostente la Secretaría, o persona que le sustituya, y de un vocal titular o suplente, indiferentemente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad de la Presidencia.

Asimismo los miembros de la Comisión están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo del presente proceso selectivo, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en el mismo en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, excepto el secretario que tendrá solo voz. La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores si demandan oír la opinión de técnicos especialistas.

SEPTIMO. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO. CONCURSO DE MÉRITOS

La selección se efectuará por el sistema de concurso. El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, con arreglo al siguiente baremo:

BAREMO DE MÉRITOS:

A. EXPERIENCIA.

Por servicios prestados a jornada completa en las Administraciones Públicas en categoría igual o equivalente a la que se aspira, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente:

- Por mes completo: 0,16 puntos.
- Por días: parte proporcional.

Por servicios prestados en Empresas privadas desempeñando funciones iguales o similares a la plaza a la que se aspira:

- Por mes completo: 0,16 puntos.
- Por días: parte proporcional.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada, ni como personal eventual.

Sólo se tendrá en consideración la experiencia profesional derivada de servicios prestados en los 10 años anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

La experiencia profesional en Administraciones Públicas se justificará mediante certificado expedido por el órgano competente. La experiencia profesional en empresas privadas se justificará mediante los correspondientes contratos de trabajo o certificados de empresa, en ambos casos acompañados de certificado de vida laboral.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de valoración del trabajo desarrollado: 5,00 puntos.

B. FORMACIÓN.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.), sobre materias que estén directamente relacionada con las funciones propias del puesto y que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, puntuándose conforme al siguiente baremo:

- a) De 2 a 30 horas o de 1 a 6 días lectivos: 0,15 puntos.
- b) De 31 a 70 horas o de 7 a 12 días lectivos: 0,40 puntos.
- c) De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,60 puntos.
- d) De 101 a 250 horas o de 21 a 50 días lectivos: 0,80 puntos.
- e) De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 1,00 punto.
- f) De 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1,50 puntos.
- g) De más de 900 horas o de 160 días lectivos: 1,75 puntos.

La puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos si consta que los cursos han sido impartidos con aprovechamiento.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso, el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso y su contenido. Si la duración se expresa en días, se entenderá que cada uno de ellos equivale a 6 horas lectivas.

b.2 Por la posesión de Máster oficial: se valorarán los títulos oficiales de Máster universitario, siempre que tengan relación directa con las funciones/tareas a desarrollar en la plaza objeto de esta convocatoria. Por cada título de Máster 2 puntos.

No se otorgará puntuación por la/s titulación/es exigida/s para obtener otra superior también valorada ni por las especialidades obtenidas en la licenciatura que se hubiere esgrimido para tomar parte en este proceso de selección.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio o Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia.

b.3 Por la superación de pruebas selectivas desde el año 2010 hasta la fecha:

a) Por haber aprobado todos los ejercicios de procesos selectivos convocados por la Administración estatal, autonómica o local para cubrir permanentemente plazas o puestos iguales a la convocada 2,00 Puntos por cada selección.

b) Por la superación de ejercicios en procesos selectivos convocados por la Administración estatal, autonómica o local para cubrir puestos o plazas de superior Grupo de clasificación profesional que la plaza convocada para desarrollo local 3,00 puntos.

Para justificar la superación de pruebas selectivas habrá de aportarse certificación en la que conste este extremo, indicando asimismo:

"Procedimiento de selección: oposición o concurso-oposición.

"Carácter temporal o permanente de la provisión.

"Publicidad: fecha de publicación en los diarios oficiales o medios de comunicación.

"Número de ejercicios de que consta la fase de oposición.

"Superación de todos los ejercicios de las correspondientes pruebas Selectivas o especificación del ejercicio en concreto.

"Si se ha obtenido o no plaza.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación: 4,00 puntos.

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que se citan los méritos a continuación.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias salvo que, cumplido lo previsto en el párrafo anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia al interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

OCTAVO. CALIFICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento alojado en la sede electrónica www.luque.es disponiendo los aspirantes de un plazo de tres días naturales para presentar las alegaciones que consideren convenientes. En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no presentados en la instancia inicial.

Una vez resueltas por el Tribunal calificador las alegaciones presentadas, o finalizado el plazo concedido sin que se haya presentado ninguna, los resultados definitivos del concurso se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas, y serán expuestos en el tablón de anuncios así como en la página web oficial del Ayuntamiento. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal Calificador en el concurso, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de superación de pruebas selectivas, en segundo lugar, experiencia profesional, en tercer lugar, en el apartado de formación. La calificación definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia de la Entidad Local, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

NOVENO. FORMALIZAN DEL CONTRATO

El aspirante que obtenga mayor puntuación formalizará su contrato en la modalidad expresada en estas bases aportando previamente ante la Administración los documentos conforme a lo establecido en las Bases anteriores.

Los aspirantes que falseasen documentos o alegasen tener una titulación, mérito o capacidad que no posean deberán responder ante la Justicia por estos actos.

El aspirante que no aportara algunos de los documentos expresados en el plazo señalado, sin causa justificada, se entenderá que renuncia a la plaza, y en su lugar, la Alcaldía contratará a uno de los demás que figuren en la propuesta del Tribunal, por orden de puntuación.

La contratación de las personas aspirantes seleccionadas le corresponde a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, así como la formalización del correspondiente contrato laboral.

Las contrataciones están sujetas ineludiblemente a la efectividad de los recursos externos que las financian y la continuidad de los programas a que están adscritos por lo que los aspirantes propuestos no tendrán derecho alguno a la contratación en tanto en cuanto no se produzca esta circunstancia.

Mientras no se formalice el contrato el/la aspirante propuesto/a no tendrá derecho a la percepción de cantidad económica alguna.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación complementaria que resulte de aplicación.

DÉCIMO. BOLSA DE EMPLEO

El resto de aspirantes no propuestos para ocupar el puesto formarán parte de una bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales que puedan producirse, ordenándose según la puntuación obtenida en el proceso selectivo. De acuerdo con el artículo 28 de la ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía, se reservará el 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior 33%.

Quienes opten a las plazas reservadas para personas con discapacidad deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, mediante el certificado de discapacidad y habrán de expresarlo en el modelo de solicitud de participación en el proceso selectivo.

Durante la vigencia de la bolsa de empleo, el Ayuntamiento contactará con los aspirantes por el orden en que figuren en ese momento en la bolsa mediante localización telefónica, en horario de 8:00 a 13:00.

Cuando no se consiga comunicación con el interesado, pero hubiera sido atendida la llamada por distinta persona o se hubiese dejado mensaje en contestador telefónico, se esperará hasta las 15:00 de la misma jornada para que el aspirante responda al llamamiento. Transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá al llamamiento del siguiente candidato.

En el caso de no conseguirse ningún tipo de comunicación con el candidato, se realizarán al menos dos llamadas más con un intervalo de 2 horas a lo largo de la misma jornada. En el supuesto de no lograrse tampoco comunicación, se procederá a llamar al siguiente candidato.

Los candidatos no localizados por los sistemas anteriores permanecerán en su correspondiente orden en la lista de espera. Deberá hacerse constar en el expediente diligencia en la que se refleje la fecha y horas de las llamadas telefónicas, así como la identificación de la persona que la recibe y respuesta recibida. No obstante, si no se lograra comunicación con el candidato en el siguiente nuevo llamamiento, supondrá para el candidato pasar al último lugar de la bolsa.

Los candidatos localizados deberán comunicar por escrito al día siguiente día de su localización su aceptación o renuncia a la oferta recibida. Si en su renuncia acreditaran documentalmente que esta se produce por encontrarse en situación de enfermedad, maternidad, cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, por razón de violencia de género, por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento o por ejercer cargo público o estar dispensados sindicalmente, quedarán en situación de no disponibilidad en la lista, hasta que por parte de estos se comunique la finalización de la causa que dio origen a la suspensión, en cuyo caso se variará su situación en la bolsa a la situación de disponible, permaneciendo en la lista de espera en el mismo puesto que ostentaran en el momento en que se comunicó la situación de no disponibilidad.

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

-La no aportación en su caso de documentación que pueda ser requerida al aspirante.

-No comparecer a la toma de posesión dentro del plazo establecido en estas bases.

-No someterse a reconocimiento médico o no superarlo por obtener la calificación de "no apto".

La exclusión de un integrante de la bolsa deberá serle notificada por escrito. La no aceptación de la propuesta de trabajo ofertada mediante llamamiento sin concurrir alguna de las causas de no exclusión supondrá para el afectado pasar al último lugar de la bolsa.

Los candidatos que sean contratados mantendrán su puesto en la bolsa de empleo. Para la correcta localización de los candidatos, los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar por escrito cualquier variación en su número de teléfono señalado en su instancia, ya que de lo contrario quedarán ilocalizados.

Una vez el candidato localizado haya manifestado su aceptación a la oferta recibida, deberá aportar en el plazo de cinco días naturales la documentación establecida en la cláusula décima.

La constitución de la bolsa de trabajo no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo la de su llamamiento para nombramiento como personal laboral temporal que en su caso proceda por el orden establecido, y siempre que se den alguna de las circunstancias para las que se ha constituido esta bolsa.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de tratarse de prestaciones de servicios urgentes, se hará un único intento de comunicación o aviso. En estos supuestos, la oferta habrá de ser aceptada o rechazada en el mismo momento en que se realiza. En el caso de no lograrse el contacto se dará traslado de la oferta, sin más trámite, a la siguiente persona de la lista por orden de clasificación.

La bolsa de trabajo tendrá vigencia hasta tanto no se agote o se constituya un nueva

UNDÉCIMO. NORMAS FINALES

Contra las Resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a su presidente de acuerdo al artículo 121 de la Ley 39/2015.

Para lo no previsto en las presentes Bases serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las nor-

mas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y cualquier otra disposición que resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición del recurso de reposición se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica y el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

TERCERO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, siendo la fecha de publicación de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo para la presentación de instancias.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre.

Luque, 3 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE DOS SOCORRISTAS MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.**DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE**

APELLIDOS y NOMBRE	DNI/NIF
DOMICILIO Nº	C.P.
MUNICIPIO Y PROVINCIA	

<input type="checkbox"/> TELÉFONO:	Señalar modo preferente de comunicación
<input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO:	

Señalar SOLAMENTE si participa en cupo de reserva a personas con minusvalías Persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33%

EXPONE:

Primero.- Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la selección y posterior contratación, en régimen laboral con carácter temporal, mediante concurso de méritos, de UNA PLAZA DE TECNICO MEDIO con una jornada laboral 35 horas semanales

Segundo.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases.

Tercero.- Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del título de acceso exigido o equivalente(justificación y acreditación equivalencia)
- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Fotocopias acreditativas de los méritos que se alegan y que se indican en el siguiente modelo de autobaremación.
- Certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido
- Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según modelo Anexo II.

SOLICITA: Ser admitido al procedimiento de selección convocado para la provisión de dicho puesto.

ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREAMACIÓN DE MÉRITOS.

D./D^a.....con DNI nº.....y domicilio a efectos de notificaciones en calle nº.....Localidad.....Provincia.....C.P.....Teéfono..... email.....a efectos del procedimiento convocado para la provisión definitiva de una plaza de TÉCNICO MEDIO , efectúa la siguiente AUTOBAREAMACIÓN DE MÉRITOS:

A) EXPERIENCIA Puntuación Máxima 5 puntos.

A.1. Por servicios prestados a jornada completa en las Administraciones Públicas en categoría igual o equivalente a la que se aspira, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente:

Por _____mes completo x 0,16 puntos = _____puntos.
 Por _____días de 30 x 0,16 puntos = _____puntos.(por ejemplo, 15 días de 30 días x 0,16 = 0,08 puntos)

A.2. Por servicios prestados en Empresas privadas desempeñando funciones iguales o similares a la plaza a la que se aspira:

Por _____mes completo x 0,16 puntos = _____puntos.
 Por _____días de 30 x 0,16 puntos = _____puntos.(por ejemplo, 15 días de 30 días x 0,16 = 0,08 puntos)

TOTAL DE PUNTOS A) EXPERIENCIA :

B) FORMACIÓN. Puntuación máxima 4 puntos

b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento,

De duración comprendida entre 2 y 30 horas o de 1 a 6 días lectivos : 0,15 puntos:
 _____cursos x 0,15 = _____puntos.

De duración comprendida entre 31 y 70 horas lectivas o de 7 a 12 días lectivos: 0,40 puntos:
 _____cursos x 0,40 = _____puntos.

De duración comprendida entre 71 y 100 horas lectivas o de 13 a 20 días lectivos: 0,60 puntos:
 _____cursos x 0,60 = _____puntos.

De duración comprendida entre 101 y 250 horas lectivas o de 21 a 50 días lectivos: 0,80 puntos:
 _____cursos x 0,80 = _____puntos.

De duración comprendida entre 251 y 400 horas lectivas o de 51 a 80 días lectivos: 1,00 puntos:
 _____cursos x 1,00 = _____puntos.

De duración comprendida entre 401 y 900 horas lectivas o de 81 a 160 días lectivos: 1,50 puntos: cursos
 x 1,50 = _____puntos.

De más de 900 horas o de 160 días lectivos: 1,75 puntos: _____cursos x 1,75 = _____puntos.

b.2.- Por la posesión de Máster oficial que tengan relación directa con las funciones/tareas a desarrollar en La plaza objeto de esta convocatoria.

_____títulos de Máster x _____puntos = _____puntos.

b.3.- Por la superación de pruebas selectivas desde el año 2010 hasta la fecha:

a) Por haber aprobado todos los ejercicios de procesos selectivos convocados por la Administración estatal, autonómica o local para cubrir permanentemente plazas o puestos iguales a la convocada.

_____Proceso selectivo = _____Puntos

b) Por la superación de ejercicios en procesos selectivos convocados por la Administración estatal, autonómica o local para cubrir puestos o plazas de superior Grupo de clasificación profesional que la plaza convocada para desarrollo local 3,00 puntos.

_____ejercicios = _____Puntos

TOTAL DE PUNTOS DE B) FORMACIÓN.....PUNTOS.

TOTAL DE PUNTOS INCLUYENDO TODOS LOS APARTADOS _____PUNTOS.

En....., ade.....de 2022.

FIRMA _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO LUQUE.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 3.633/2022

Expediente GEX: 21243/2022.

ANUNCIO

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante resolución de esta Alcaldía, de fecha 22 de septiembre de 2022, se ha acordado la aprobación de las siguientes:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE AGENTE DE IGUALDAD, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, PERSONAL FUNCIONARIO, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de la presente convocatoria el ingreso como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de oposición, a una plaza (1) de AGENTE DE IGUALDAD reservada a personal funcionario, Grupo A, Subgrupo A2, Escala: Administración Especial; Subescala: Técnica, Clase: Técnico Medio, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP). La citada plaza corresponde a la Oferta de Empleo Público del año 2019, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de octubre de 2019, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 195, de fecha 11 de octubre de 2019, y modificada mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de agosto de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 175, de fecha 12 de septiembre de 2022.

1.2. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista no ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario... etc, debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el TREBEP y las bases de la presente convocatoria, y, en lo no opuesto a las mismas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. En lo no previsto en las anteriores normas, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1. Para participar en esta convocatoria será necesario reunir

los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del TREBEP, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de Agente de Igualdad.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En este caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Grado, o la extinta Diplomatura universitaria, en el área de ciencias jurídicas o sociales o del área de ciencias de la salud, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

3.2. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3.3. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

CUARTA. SOLICITUDES

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Montilla, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. Se

acompañará a la citada solicitud fotocopia de la titulación requerida en el apartado e) del punto primero la base tercera de las presentes.

4.2. Las solicitudes se cumplimentarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla (www.montilla.es, en su entrada de "procesos de selección").

Si se dispone de certificado digital, en la misma sede se podrá realizar la presentación a través del Registro Electrónico. Si no se dispone de certificado digital, se imprimirá la solicitud, firmará, y se presentará en el Registro General de dicho Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/15). En este último caso, el único modelo de solicitud admisible en este proceso selectivo será el que genera la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su entrada de "procesos de selección". La no cumplimentación de la solicitud en la forma indicada, dentro del plazo de presentación de solicitudes, será considerado como defecto no subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

El documento para realizar el pago de los derechos de examen, que conforme a lo establecido en la vigente Ordenanza Fiscal por la que se regula la tasa por recepción y expedición de documentos, ascienden a 37 euros, se facilitará en dicha sede electrónica, durante el proceso de cumplimentación de cada solicitud. Dicha autoliquidación deberá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias que se indiquen en el propio documento.

4.3. Si la solicitud no se presentara a través de la sede electrónica, se deberá acompañar de fotocopia del DNI y documento justificativo del pago de los derechos de examen. En caso de presentarse por la Sede Electrónica no es necesario adjuntar estos documentos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Solo procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice el hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida, por lo que la exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios en que consiste la oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

4.4. Las personas aspirantes con discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempo necesarios para la realización de las pruebas selectivas, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de aspirantes. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación, en la que han de reflejar las necesidades que tengan para acceso al proceso de selección y adjuntarán Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. Todo ello de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio (BOE de 13 de junio), que deberá ser tenida en cuenta por el Tribunal Calificador.

QUINTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia (en adelante, BOP), se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones o subsanaciones.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que haya habido alegaciones o, en caso de haberlas, resueltas éstas, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobado el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio. En dicha publicación, que se efectuará en el BOP, se concretarán las personas del Tribunal Calificador del proceso selectivo y se indicarán los lugares en los que se encuentran expuestas al público la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

5.3. Comenzado el proceso selectivo no será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. La fecha, hora y lugar de su celebración se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico del correspondiente proceso selectivo que se encuentra alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla (<www.montilla.es>, en su entrada de "procesos selectivos"), con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cinco días hábiles, si se trata de un nuevo ejercicio.

5.4. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicada en la forma prevista.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. El Tribunal calificador estará constituido al menos por cinco personas, (una de las cuales ejercerá como Presidente/a) actuando como Secretario el de esta Corporación o funcionario en quien delegue, quien lo hará con voz y sin voto, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición, que será predominantemente técnica, se velará por el cumplimiento de los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberá poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza de la que se trate.

6.2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

6.3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual y personal, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.4. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización de las pruebas y para la publicación de los resultados.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por su buen desarrollo y calificar las pruebas establecidas.

6.7. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por

otras causas, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros trabajadores municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal y a los medios externos que sean indispensables si el volumen de solicitudes lo requiere.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto. Igualmente se podrán contratar empresas externas para colaboración, sólo en la logística de las pruebas.

6.8. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada prueba, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

6.9. Los componentes de los Tribunales tendrán derecho a indemnización, según lo dispuesto en la normativa aplicable de Indemnizaciones a funcionarios por razón del servicio. Para esta convocatoria el Tribunal calificador tendrá la categoría primera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1.a) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

7.1. El procedimiento de selección será el de oposición.

7.2. La oposición constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, que serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas, extraídos al azar antes del comienzo de ejercicio, uno de entre los que forman parte del BLOQUE I del Anexo I de la presente convocatoria y otro del BLOQUE II del Anexo I, durante un periodo máximo de cuatro horas.

El Tribunal estará facultado para decidir si se extraen una o dos bolas de cada bloque, eligiendo el aspirante, en este segundo caso, un tema por cada uno de los bloques.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente y con posterioridad a su desarrollo por los aspirantes, en sesión pública ante el Tribunal, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, en cuyo caso serán leídos por el Tribunal. Si transcurridos diez minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar la lectura del ejercicio.

Asimismo, terminada la exposición, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con el examen realizado, debiendo éste contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes con una calificación inferior a 5 puntos quedarán eliminados y no realizarán el siguiente ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas, extraídos al azar antes del comienzo de ejercicio, del BLOQUE III del Anexo I, durante un periodo máximo de cuatro horas.

El Tribunal estará facultado para decidir si se extraen dos o tres bolas del bloque, eligiendo el aspirante, en este segundo caso, dos temas del bloque.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente y con posterioridad a su desarrollo por los aspirantes, en sesión pública ante el Tribunal, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, en cuyo caso serán leídos por el Tribunal. Si transcurridos diez minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar la lectura del ejercicio.

Asimismo, terminada la exposición, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con el examen realizado, debiendo éste contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes con una calificación inferior a 5 puntos quedarán eliminados y no realizarán el siguiente ejercicio.

TERCER EJERCICIO: Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de una hora y media y consistirá en la resolución de un supuesto práctico, propuesto por el Tribunal sobre cualquiera de los ámbitos recogidos en el Temario, enmarcado en la intervención del puesto de Agente de Igualdad.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos de forma impresa sin comentarios doctrinales ni jurisprudenciales.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente y con posterioridad a su desarrollo por los aspirantes, en sesión pública ante el Tribunal, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, en cuyo caso serán leídos por el Tribunal. Si transcurridos diez minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar la lectura del ejercicio. Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre materias objeto del mismo y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos. Se valorarán los conocimientos sobre el tema expuesto.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes con una calificación inferior a 5 puntos quedarán eliminados. En esta prueba se valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico y práctico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis y exposición escrita, así como las conclusiones expuestas.

7.3. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de 13 de enero de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA número 12, de 19 de enero de 2022) iniciándose por aquél cuyo apellido comience con la letra «V», siguiéndose sucesivamente de manera alfabética. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

7.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan,

salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.5. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, sin perjuicio para el interés general o de terceros.

7.6. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7.7. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.8. De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo correspondiente. Las referencias contenidas en el programa de materias de la plaza a disposiciones normativas concretas se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

7.9. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

7.10. El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos cuatro meses al menos desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

7.11. Con carácter general, el contenido de los ejercicios se determinará en la misma sesión en que hayan de realizarse. Mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes se podrán realizar las actividades de preparación material el día o los días inmediatamente anteriores al de su celebración, principalmente en aquellos supuestos en los que el número de aspirantes admitidos iguale o supere las 200 personas o en los casos de exámenes prácticos en que la complejidad de la materia lo requiera, debiendo constar en acta elaborada al efecto.

7.12. La calificación para los ejercicios, en el caso de que los mismos no se desarrollen mediante el sistema de cuestionario de respuestas alternativas, se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas a cada aspirante por todos los miembros del Tribunal Calificador con derecho a voto asistentes a la sesión, eliminando en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior al 40% de la mayor. En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en el porcentaje indicado, sólo se eliminarán una de las calificaciones máxima y una de las mínimas. La calificación también podrá obtenerse por el voto unánime de los asistentes con voz y voto.

OCTAVA. CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO

La calificación final de la Oposición será la suma de los resultados obtenidos en cada una de los ejercicios de la misma.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios Electrónico del correspondiente proceso selectivo que se encuentra alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla (<www.montilla.es>, en su entrada de "procesos selectivos").

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

-Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, en orden de prelación inverso a su celebración.

-Si persiste el empate, se celebrará un sorteo público.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fuesen, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal. Cuando haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, a fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

La relación de aprobados será elevada al Alcalde de la Corporación para que formule los correspondientes nombramientos. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Presidente de la Corporación. Igualmente, podrán interponer recurso de alzada contra la calificación de los ejercicios por aquellos opositores que no los superen.

NOVENA. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES

Finalizado y calificado cada ejercicio, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el Tablón de Anuncios Electrónico del correspondiente proceso selectivo que se encuentra alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla:

(<www.montilla.es>, en su entrada de "procesos selectivos"). Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aspirantes que hayan superado el proceso, por orden de puntuación.

DÉCIMA. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS

El aspirante propuesto presentará ante esta Administración dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria para el nombramiento en el puesto, y en concreto:

a) Fotocopia del DNI o, de no poseer la nacionalidad española, el documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su cotejo.

b) Titulación requerida en el apartado e) del punto primero de la base tercera de las presentes bases.

c) Informe Médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación sobre capacidad funcional del aspirante. A tal efecto, las personas seleccionadas deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico, previo requerimiento por este Ayuntamiento.

d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatu-

tarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración responsable de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Declaración responsable de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá nombrarse funcionario ni tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

En el caso de que alguno de los propuestos por el Tribunal no presentase en tiempo y forma la documentación y fuese excluido, así como cualquier otra circunstancia que impida la toma de posesión y antes de ésta, el Tribunal podrá proponer al siguiente candidato, siempre que hubiere superado todas las pruebas y cumplimentado los requisitos exigidos en la convocatoria.

Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde, el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hiciesen en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario. Los nombramientos deberán publicarse en el BOP.

DECIMOPRIMERA. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. IMPUGNACIONES

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

La presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo reñada.

DECIMOSEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LO 3/2018), el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente

relacionados con la tramitación y gestión de su participación en el presente proceso selectivo.

Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la LO 3/2018.

No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición mediante solicitud escrita dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Montilla, sito en calle Puerta de Aguilar nº 10, CP 14550, Montilla (Córdoba), de conformidad con lo establecido en la LO 3/2018, y las normas que la desarrollan. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en los términos y mecanismos que ésta determine.

DECIMOTERCERA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de la resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con esta oposición será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO I

BLOQUE I: MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal Constitucional.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función le-

gislativa. Del Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución Española. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 4. La Administración Local. Especial referencia al Municipio. La organización de los municipios de régimen común. Las competencias municipales: Competencias propias y competencias delegadas. Competencias propias de las Provincias.

Tema 5. La Unión Europea: Origen y evolución. El proceso de integración de España. Instituciones y Organismos de la Unión Europea: Composición, funcionamiento y competencias.

Tema 6. Organización administrativa. El órgano administrativo. Concepto y naturaleza. Clases de órganos: En especial, los colegiados. Funcionamiento de los órganos colegiados. Abstención y recusación. La competencia: Naturaleza, clases y criterios de delimitación. Desconcentración y delegación de competencias. Delegación de firma. Encomienda de gestión. La avocación.

Tema 7. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. La forma de los actos: La motivación. La eficacia del acto administrativo: La notificación y la publicación. El silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado. La falta de resolución expresa en procedimientos iniciados a solicitud de interesado. La invalidez del acto administrativo: Nulidad y anulabilidad.

Tema 8. El procedimiento administrativo común. Los principios generales. Abstención y recusación. Los interesados. Derechos del interesado en el procedimiento. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Las fases del procedimiento.

Tema 9. La revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales de su regulación. Actos que agotan la vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa: Concepto y naturaleza.

Tema 10. Los recursos de las Haciendas Locales: Enumeración. El Presupuesto General de las Entidades Locales: Elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria. Estructura presupuestaria.

Tema 11. Personal al servicio de las Administraciones Locales: Clasificación. Requisitos para el acceso a la función pública. Sistemas de acceso a la función pública. Causas de la pérdida de la condición de funcionario. Provisión de puestos de trabajo y movilidad.

Tema 12. Derechos y deberes del personal funcionario de las Administraciones Locales. Régimen retributivo. Situaciones Administrativas. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.

BLOQUE II: MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (I): Exposición de motivos. Título Preliminar. Título I: El principio de Igualdad y la tutela contra la discriminación. Principio de presencia o composición equilibrada.

Tema 2. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (II): Título II: Políticas públicas para la igualdad.

Tema 3. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (III): Criterios de actuación de las Administraciones públicas. Título IV: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Título VI: Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

Tema 4. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas

de protección integral contra la violencia de género (I): Objeto de la ley y principios rectores. Medidas de sensibilización, prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 5. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (II): Ideas generales sobre tutela institucional, penal y judicial. Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 6. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (I): Disposiciones generales. Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género.

Tema 7. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (II): Medidas para promover la igualdad de género. Organización institucional y coordinación entre las distintas Administraciones públicas para la igualdad de género. Garantías para la igualdad de género. Infracciones y sanciones.

Tema 8. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (I): Disposiciones Generales. Investigación, sensibilización y prevención. Protección y atención a las víctimas.

Tema 9. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (II): Medidas para la recuperación integral. Coordinación y cooperación institucional.

Tema 10. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales Garantía de los Derechos Digitales: Principios de la protección de datos y ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.

Tema 11. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Derecho de acceso a la información pública. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: Definiciones, derechos y obligaciones. Publicidad activa.

Tema 12. Los contratos del sector público. Los órganos de contratación. Capacidad y solvencia de los contratistas. Objeto del contrato, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.

Tema 13. La preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Tema 14. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Disposiciones generales. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones.

Tema 15. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Tema 16. Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía. Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.

BLOQUE III: MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. Políticas para la Igualdad en el ámbito internacional: Naciones Unidas. Organismos de Igualdad.

Tema 2. Conferencias internacionales de las mujeres. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación

contra las mujeres y recomendaciones. Convenio del Consejo de Europa (Convenio de Estambul) sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Tema 3. Marco legal de Unión Europea. Cartas de Derechos, Reglamentos y Directivas Políticas públicas de igualdad de oportunidades desde la Unión Europea. Programas de acción y fondos europeos.

Tema 4. Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Introducción. Articulación del pacto: Ejes de actuación. Transferencias y distribución de fondos a las entidades locales.

Tema 5. Informe de Evaluación del Impacto de Género en Andalucía. Elaboración de informes de impacto de género desde las políticas públicas implementadas desde las diferentes áreas de la intervención municipal.

Tema 6. Los Planes de Igualdad: Concepto, funciones, tipología. Plan Estratégico para la Igualdad de mujeres y hombres en Andalucía 2022-2028.

Tema 7. Plan Estratégico para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres 2022-2025 del Gobierno de España. Instituto de las Mujeres.

Tema 8. Planificación, diseño y evaluación de Planes de igualdad en la administración local.

Tema 9. Plan de Igualdad para los empleados y empleadas del Ayuntamiento de Montilla.

Tema 10. Plan de Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres de Montilla.

Tema 11. Actuaciones ante la violencia de género. Orden de Protección de las Víctimas de Violencia de Género.

Tema 12. Organismos Públicos para la igualdad de ámbito estatal, autonómico y local. Observatorios.

Tema 13. El feminismo como movimiento político, social y económico. Aportaciones al principio de Igualdad.

Tema 14. Conceptos básicos generales sobre la igualdad de género.

Tema 15. Conceptos para eliminar las desigualdades en el ámbito educativo. Coeducación. Educación no sexista. Educación en el marco de la igualdad.

Tema 16. El acceso y participación de las mujeres en la educación. La importancia de la coeducación.

Tema 17. Educar en igualdad. El papel de las familias. El papel de las administraciones. Propuestas de intervención.

Tema 18. Género, imagen y lenguaje. Tratamiento en los medios de comunicación. El sexismo en la comunicación. La invisibilidad de las mujeres en el lenguaje. Alternativas para una comunicación no sexista.

Tema 19. Protocolos de prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo. Herramientas para su erradicación.

Tema 20. La salud de las mujeres y sesgos de género. Sexualidad y planificación familiar.

Tema 21. El mercado laboral en España desde la perspectiva de género. Condiciones de participación de las mujeres en el mercado laboral. Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Tema 22. Información y asesoramiento personalizado a mujeres, sobre formación, servicios y recursos, inserción socio-laboral e itinerarios profesionales.

Tema 23. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Tema 24. El trabajo por cuenta propia de las mujeres en España: autoempleo y actividad empresarial.

Tema 25. La Igualdad de Oportunidades en la empresa. Planes de igualdad en las empresas: definición, requisitos, fases y

contenidos. Distintivo empresarial en materia de Igualdad, según Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 26. La transversalidad de género y acciones positivas. Medidas para su aplicación en el ámbito municipal.

Tema 27. Sororidad, concepto y significado. Las redes de mujeres.

Tema 28. Diseño de campañas y acciones de sensibilización desde la perspectiva de género dirigido a la ciudadanía.

Tema 29. La figura del Agente de Igualdad en el ámbito municipal. Ámbitos de actuación, perfil y funciones.

Tema 30. Red de centros del Instituto Andaluz de la Mujer.

Tema 31. Funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento.

Tema 32. Estrategia Andaluza para la Lucha Contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de explotación sexual 2021-2024.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Montilla, 26 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 3.698/2022

El Ayuntamiento de Posadas, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 29 de septiembre de 2022, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito nº 4/2022, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, que asciende a la cantidad de 106.200 euros.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

Posadas, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 3.699/2022

EXP. GEX 2022/7526.

ANUNCIO

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, con la modalidad de Suplemento de Crédito nº 02/2022, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes pa-

ra resolverlas.

En la ciudad de La Rambla, a 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 3.733/2022

Expediente GEX: 2022/7741.

ANUNCIO

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno, el día 28 de septiembre de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 7 del Plan Estratégico de Subvenciones incluido en el anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la ciudad de La Rambla, 3 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 3.763/2022

EXP. GEX 2022/7712.

ANUNCIO

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía nº 2022/00001849, de 29 de septiembre de 2022, se ha aprobado la constitución de la Mesa de Contratación Permanente para el órgano de contratación ALCALDÍA del Ayuntamiento de La Rambla, con el siguiente tenor literal:

“DECRETO DE ALCALDÍA GEX 2022/7712

Visto que con fecha 31 de agosto del corriente año, se dictó Decreto de Alcaldía nº 2022/00001627, resolviendo modificar la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, aprobada por Decreto de Alcaldía, nº 2019/00001446, de fecha 16, de julio de 2019, revocando, entre otras la competencia delegada de “Contrataciones administrativas y privadas de competencia de la Alcaldía, a excepción de los contratos menores”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 y la Disposición Adicional Segunda apartado 7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP),

VENGO EN RESOLVER

Primero. Constituir Mesa de Contratación Permanente para el órgano de contratación ALCALDÍA del Ayuntamiento de La Rambla, que estará constituida por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

-Titular: Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla.

-Suplente: Doña Rafaela Hinestrosa Codina, Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de La Rambla.

VOCALES:

Primer Vocal:

-Titular: Don David Gibert Méndez, Secretario del Ayuntamiento de La Rambla.

-Suplente: Don Juan Antonio Bello Jiménez, Secretario acctal. del Ayuntamiento de La Rambla.

Segundo Vocal:

-Titular: Doña Isabel Lucía Garrido Fernández, Interventor/a del Ayuntamiento de La Rambla.

-Suplente: Doña Rafaela Ruz Gómez, Interventora acctal. del Ayuntamiento de La Rambla.

Tercer Vocal:

-Titular: Doña Raquel Mendoza Díaz, Tesorera del Ayuntamiento de La Rambla.

-Suplente: Don Fernando Lucena Muñoz, Administrativo del Ayuntamiento de La Rambla.

Cuarto Vocal:

-Titular: Don Juan Antonio Bello Jiménez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de La Rambla.

-Suplente: Doña Francisca Luisa Bonilla López, Administrativo del Ayuntamiento de La Rambla.

SECRETARIO:

-Titular: Administrativo del Ayuntamiento de La Rambla, Funcionario de carrera, doña Irene Tena Roldán.

-Suplente: Administrativo del Ayuntamiento de La Rambla, Funcionario de carrera, doña Natividad Bascón Ruz.

Segundo. Publicar la constitución de la Mesa de Contratación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los miembros de la Mesa de Contratación designados.

Lo manda y firma el Alcalde, don Jorge Jiménez Aguilar, en La Rambla; de lo que, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,

(Fecha y firma electrónicas)

EL SECRETARIO GENERAL,

(Fecha y firma electrónicas) _____

Lo que se hace público para general conocimiento, en la ciudad de La Rambla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

La Rambla, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 3.710/2022

Aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, el expediente 03/001/2022 de Suplemento de Crédito, financiado con nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos, se expone al público por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de reclamaciones por los interesados, según dispone el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 3.704/2022

Aprobada por el Pleno de la Corporación, de 29 de septiembre de 2022, el expediente nº 12/2022 de crédito extraordinario y suplemento de crédito, se expone al público durante 15 días hábiles a efectos de que los interesados mencionados en el artículo 170.1 del RDL 2/2004, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos estipulados en el artículo 170.2 del mismo.

Villa del Río, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 3.719/2022

Al no haberse presentado alegaciones durante el período de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de agosto de 2022, sobre el expediente 14/2022 de modificación presupuestaria de Créditos Extraordinarios, financiados con cargo al Remanente de Tesorería (GEX 1223/2022) para Gastos Generales resultante de la liquidación.

Para dar cumplimiento al artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el contenido del mismo:

A) ALTA EN LAS APLICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS:

Aplicación	Descripción	Importe €
133.60000	ADQUISICIÓN DE SOLAR PARA APARCAMIENTO	40.000,00
1532.22704	DEMOLICIÓN VIVIENDA EN RUINA CALLE BENAVENTE, 3	10.500,00
1532.22705	DEMOLICIÓN VIVIENDA EN RUINA CALLE ANDALUCÍA, 4	20.000,00
338.76103	APORTACIÓN MUNICIPAL REFORMA CASETA MUNICIPAL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL 2022-2023	45.876,05
TOTAL		116.376,05

B) RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

Aplicación de	Descripción	Importe
---------------	-------------	---------

Ingresos

870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	116.376,05
TOTAL		116.376,05

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva del Rey, a 3 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente el Alcalde, Andrés Morales Vázquez.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 3.779/2022

PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2022

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 127 del texto refundido del Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 29/08/2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2022, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2022

		ESTADO DE INGRESOS			
	CAPÍTULO	AYUNTAMI.	DEVILLA SL	ELIMINACIÓN	PTº CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	615.594,41	0,00	0,00	615.594,41
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	18.411,02	0,00	0,00	18.411,02
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	118.321,72	229.450,00	0,00	347.771,72
4	TRANSF. CORRIENTES	2.375.424,56	50.000,00	-50.000,00	2.375.424,56
5	INGR. PATRIMONIALES	35.674,45	0,00	0,00	35.674,45
6	ENAJ. INVERS. REALES	0,00	0,00	0,00	0,00
7	TRANSF. DE CAPITAL	426.133,08	0,00	0,00	426.133,08
8	ACTIVOS FINANC.	0,00	0,00	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANC.	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	3.589.559,24	279.450,00	-50.000,00	3.819.009,24
		ESTADO DE GASTOS			
	CAPÍTULO	AYUNTAM.	DEVILLA SL	ELIMINACIÓN	PTº CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	1.388.317,03	200.000,00	0,00	1.588.317,03
2	BIENES CORRIENT. Y SERV.	1.558.772,39	78.950,00	0,00	1.637.722,39

3	GASTOS FINANCIER.	7.900,00	500,00	0,00	8.400,00
4	TRANSF. CORRIENTES	101.841,72	0,00	- 50.000,00	51.841,72
6	INVERSIONES REALES	468.478,78	0,00	0,00	468.478,78
7	TRANSF. DE CAPITAL	64.249,32	0,00	0,00	64.249,32
8	ACTIVOS FINANC.	0,00	0,00	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANC.	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	3.589.559,24	279.450,00	-50.000,00	3.819.009,24

EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO DE VILLAVICIOSA SL 2022

PREVISIÓN DE INGRESOS PARA 2022	279.450,00
PREVISIÓN DE GASTOS PARA 2022	279.450,00

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD,
APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022**

A) Funcionarios		Nº Plazas.	Compl. destino
	Habilitación Nacional		
Secretaría-Interventora.	(A1/A2)	1	22
	Escala Administración General		
Subescala Administrativa.	(C1)	1	18
Subescala Administrativa.	(C1)	1	17
Subescala Auxiliar.	(C2)	1	15
	Escala Administración Especial		
Subescala Técnica.	(A2)	1	22
Arquitecto Técnico	(A2)	1	22
Policía.	(C1)	4	15
Oficial de Policía.	(C1)	1	17
B) Personal Laboral Fijo			
	Denominación del Puesto de Trabajo		
Técnico Cultural	(A2)	1	16
Técnico Deportivo	(A2)	1	16
Encargado Biblioteca Municipal.	(C1)	1	18
Administrativo de Intervención.	(C1)	1	18
Auxiliar Administrativo.	(C2)	2	15
Encargado del Cementerio.	(C2)	1	15
Encargado de Obras	(C2)	1	
Personal de Oficinos.	(C2)	1	15
Ayudante de Mantenimiento – Dumper		1	
Dinamizador Centro Guadalinfo -TIC	(C1)	1	
Directora Escuela Infantil	(A2)	1	
Educadoras Escuela Infantil	(B)	3	
Limpiadora de Dependencias Munic. Agrupación Profesional		1	12
Personal de Limpieza (Jornada Parcial)		5	
Personal de Limpieza (Jornada Parcial)		1	
Fijo -Discontinuo			
Monitor Deportivo y Socio-cultural (Jornada Parcial)		1	
Cuidadoras Centro de Día (Jornada Parcial)	(B)	3	
Piscina Portero (Fijo -Discontinuo)		2	
Piscina Portero – Jornada Parcial (Fijo -Discontinuo)		1	
Piscina Socorristas (Fijo -Discontinuo)		2	
Piscina Socorristas – Jornada Parcial (Fijo -Discontinuo)		1	
Piscina Personal Mantenimiento (Fijo -Discontinuo)		1	

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villaviciosa de Córdoba, 4 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Núm. 3.729/2022

Presidencia E.L.A.

EDICTO

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Le-

gislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el expediente sobre Modificación del Presupuesto vigente 2022 mediante crédito extraordinario, financiado con Remanente Líquido de Tesorería 2021, por unos importes de 26.917,18 € y 55.675,70 €, que hacen un total de 82.592,88 € y así disponer de Aplicación Presupuestaria en el Capítulo 8 de Ingresos (Remanentes para gastos generales) y en la correspondiente Aplicación Presupuestaria en el Capítulo 7 de Gastos (Transferencias de Capital) del vigente Presupuesto General 2022, aprobado inicialmente por el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local Autónoma en Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 29 de septiembre de 2022.

Los interesados que estén legitimados conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del TRLHL citado a la que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Entidad.

b) OFICINA DE PRESENTACIÓN:

Registro General de la Entidad Local, Lunes a Viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

c) ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:

Superior Órgano Colegiado en Pleno de la Entidad Local Autónoma.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 3 de octubre de 2022. El Presidente de la E.L.A., Fdo. Miguel Ruiz Madruga.

OTRAS ENTIDADES

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 3.630/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Asunto: Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

El expediente correspondiente al Reglamento de Participación Ciudadana de Villa del Río, GEX 5651/2022, cuyo texto, previa consulta pública, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de julio de 2022, ha permanecido a disposición del público, durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 157, de 16 de agosto de 2022.

Durante el citado período de consulta pública del expediente no se han formulado observaciones ni se han presentado alegaciones por parte de los interesados. Por ello, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional.

Conforme al artículo 70, de la Ley 7/1985 la aprobación definitiva con su texto íntegro se publicará en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo éste el que a continuación se detalla:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE VILLA DEL RÍO.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Sujetos.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Artículo 5. Derecho a la participación.

Artículo 6. Principios básicos.

CAPÍTULO II. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 7. Definición.

Artículo 8. Procesos de participación ciudadana en el municipio.

SECCIÓN 1ª. DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA.

Artículo 9. Definición.

Artículo 10. Iniciación.

Artículo 11. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.

Artículo 12. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.

Artículo 13. Desarrollo.

SECCIÓN 2ª. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 14. Objeto y finalidad.

Artículo 15. Desarrollo.

Artículo 16. Evaluación.

SECCIÓN 3ª. CONSULTAS POPULARES.

Artículo 17. Definición.

Artículo 18. Instrumentos de consulta popular.

SECCIÓN 4ª. ENCUESTAS.

Artículo 19. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 20. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales.

Artículo 21. Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

Artículo 22. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

SECCIÓN 5ª. LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 23. Definición.

SECCIÓN 6ª. EL FORO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 24. Definición.

Artículo 25. Iniciativa y convocatoria.

Artículo 26. Desarrollo.

SECCIÓN 7ª. LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL.

Artículo 27. Definición.

Artículo 28. Ámbito territorial.

Artículo 29. Iniciativa.

Artículo 30. Consulta participativa de iniciativa institucional.

Artículo 31. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 32. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

Artículo 33. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

Artículo 34. Organización de la consulta participativa.

Artículo 35. Votación y recuento.

Artículo 36. Resultado y proclamación.

Artículo 37. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

SECCIÓN 8ª. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS.

Artículo 38. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

Artículo 39. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 40. Principio de transversalidad.

Artículo 41. Organización municipal de la participación ciudadana.

SECCIÓN 2ª. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 42. Definición.

Artículo 43. Composición.

SECCIÓN 3ª. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.

Artículo 44. Sistema Público de participación Digital.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 45. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

Artículo 46. Programas de formación para la ciudadanía.

Artículo 47. Programas de formación para el personal municipal.

Artículo 48. Medidas de participación de la infancia.

Artículo 49. Medidas de sensibilización y difusión.

Artículo 50. Medidas para la accesibilidad.

CAPÍTULO V. ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 51. Participación en el Pleno Municipal.

PREÁMBULO

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que los ayuntamientos establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (LPCA en adelante), como normas fundamentales a la hora de desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en la letra c) del punto primero del artículo 30, el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

La LPCA contiene disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal. La LPCA desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.

La realidad social de nuestro municipio y los avances generales en materia de participación requieren de una articulación interna y externa que permita un desarrollo coordinado de la ciudadanía y de su participación en un municipio como Villa del Río. En la trayectoria participativa del municipio se han sucedido diferentes iniciativas encaminadas al impulso de la participación, tales como la puesta en marcha de la Escuela Municipal de Participación Ciudadana o del programa de participación Ágora Infantil en las aulas. El presente Reglamento aborda la tarea fundamental de actualizar los instrumentos y los órganos de participación de Villa del Río, en consonancia con los cambios que se producen en nuestra sociedad en general y en la de nuestro municipio en particular. Con este Reglamento, Villa del Río se suma a la tendencia que se da en gran parte del mundo, por el que se van incluyendo mecanismos para una gobernanza más abierta, en la que la ciudadanía y las entidades sociales juegan un papel más activo e interactivo, creando posibilidades de desarrollo más eficaces y generando poblaciones con mejor calidad de vida. En coherencia con lo anterior, el presente Reglamento es fruto de la participación y aportaciones de numerosos vecinos y vecinas de nuestra localidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución y legislación aplicable, y específicamente en base a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y en la LPCA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:

- El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
- Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del ayuntamiento y, en particular, las agencias pú-

blicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

Artículo 3. Sujetos.

1. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadana o ciudadana se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

2. Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. A los efectos de este reglamento, son entidades de participación ciudadana:

a. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación y desarrollen su actividad en el ámbito del término municipal de Villa del Río.

b. Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el término municipal de Villa del Río.

c. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el término municipal de Villa del Río, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas y el representante deberán acreditar su personalidad y su condición de vecino o vecina definida en el apartado 2 de este artículo, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso.

d. Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la LPCA, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 5. Derecho a la participación.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia municipal, en los términos recogidos en las leyes y en este Reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en los términos recogidos en este Reglamento.

Artículo 6. Principios básicos.

El Ayuntamiento de Villa del Río adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar de manera efectiva el derecho de participación y los derechos en los procesos de participación ciudadana de todo el conjunto de la ciudadanía, teniendo en cuenta para ello la diversidad social existente en el municipio, debiendo interpretarse lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable en base los principios de universalidad, así como demás principios reconocidos por la LPCA.

Concretamente adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en artículo 5 de este reglamento, y en particular de per-

sonas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación, garantizando la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, y la participación de la infancia en los distintos ámbitos públicos de participación en el municipio.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. Definición.

Son procesos de participación ciudadana a efectos de este Reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por las administraciones públicas municipales en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

Artículo 8. Procesos de participación ciudadana en el municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LPCA, el presente Reglamento regula los requisitos y procedimientos de los procesos de participación ciudadana en el municipio, sin perjuicio de los demás procesos establecidos en la citada Ley, así como de otros procesos de participación ciudadana regulados mediante ordenanzas municipales con anterioridad o posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

A fin de garantizar los derechos en materia de participación en condiciones de igualdad efectiva de todas las personas en los términos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, el Ayuntamiento fomentará la participación de aquellas personas y colectivos con mayores o especiales dificultades para el ejercicio de estos derechos, con especial atención a las mujeres y la infancia, en los procesos que a continuación se describen.

SECCIÓN 1ª

DELIBERACIÓN PARTICIPATIVA

Artículo 9. Definición.

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones, expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o Adopción de una política pública, en los supuestos contemplados en el artículo 13.a) y b) de la LPCA. En él se abre un espacio por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de Villa del Río para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 10. Iniciación.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizan inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá la adopción por el Pleno Municipal, o la presidencia de la corporación, de un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

a. El tipo de proceso de participación ciudadana.

b. El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.

c. El órgano competente responsable de la coordinación del proceso.

d. La duración máxima del periodo de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

e. Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo

del proceso.

3. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia prevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 11. Iniciativa de los procesos de deliberación participativa.

El ejercicio de la iniciativa de los procesos de deliberación participativa podrá corresponder a la ciudadanía, así como al Ayuntamiento y sus entes instrumentales referidos en el artículo 3.2, apartados c) y d), de la LPCA.

Artículo 12. Ejercicio del proceso de deliberación participativa a iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa requerirá el apoyo de un mínimo de 500 más el 7 por ciento de firmas válidas de los habitantes que excedan de 5.000.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano local responsable del Área de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá incluir, al menos, una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que, preferentemente, sea a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 13. Desarrollo.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo se hará público en la sede electrónica, portal o página web municipal. El Ayuntamiento de Villa del Río asegurará su difusión por todos los medios, incluyendo los medios de comunicación de ámbito municipal y los espacios publicitarios de dominio público, de cara a movilizar la participación del máximo número de personas o entidades potencialmente interesadas. Asimismo, llevará a cabo acciones de difusión del proceso dirigidas a las personas y entidades con intereses específicos.

2. El Gobierno municipal habilitará un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

3. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, el área de gobierno competente por razón de la materia, junto con el área de participación, elaborarán un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, los argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la

deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia si se considera oportuno.

SECCIÓN 2ª

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 14. Objeto y finalidad.

1. El municipio de Villa del Río conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la LPCA, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Villa del Río se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 15. Desarrollo.

1. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la LPCA, y se iniciará con la aprobación del Acuerdo Básico Participativo contemplado en el artículo 21 de la Ley de participación Ciudadana y su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recoge las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

2. Concluida la deliberación participativa, el órgano competente por razón de la materia elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas.

3. Dicho informe contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada y se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia si se considera oportuno.

Artículo 16. Evaluación.

Al cierre del ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento de Villa del Río elaborará y publicará un informe en el que se detalle el grado de ejecución de la fracción presupuestaria destinada al proceso participativo indicando, en su caso, qué aspectos del mismo no se han podido realizar y motivando suficientemente el que no se hayan realizado.

SECCIÓN 3ª

CONSULTAS POPULARES

Artículo 17. Definición.

El órgano de gobierno de Villa del Río podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en la LPCA y en la legislación básica del régimen local, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 18. Instrumentos de consulta popular.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- Encuestas: reguladas en la sección 4ª del presente Capítulo.
- Audiencias públicas: reguladas en la sección 5ª del presente Capítulo.

c. Foros de participación: regulados en la sección 6ª del presente Capítulo.

d. Consulta participativa local: regulada en la sección 7ª del presente Capítulo.

SECCIÓN 4ª ENCUESTAS

Artículo 19. Definición y tipos de sondeos y encuestas de opinión.

1. Las encuestas y sondeos se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. La Alcaldía podrá acordar la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general que pretenda desarrollar en el ámbito de sus competencias.

3. Asimismo, por Resolución de Alcaldía, las áreas municipales y las entidades dependientes de la misma pueden recabar la opinión de la ciudadanía respecto de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas de su competencia, mediante la realización de sondeos y encuestas de opinión con el objeto de recabar y conocer la opinión de la ciudadanía.

Artículo 20. Sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales.

3. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de las políticas públicas de carácter general deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

a. La política pública sobre la que versará el sondeo o encuesta.

b. La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.

c. La competencia del Ayuntamiento en la materia.

d. El Área al que corresponde su ejecución.

e. La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios del Ayuntamiento, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

f. El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.

g. El tamaño mínimo de la muestra.

h. El método de recogida de la información.

2. La ejecución de los sondeos o encuestas acerca de políticas públicas generales se realizará por el Área que tenga atribuidas las competencias en la materia, o, en el caso de que las mismas estén atribuidas a distintas áreas, por el que se determine en el acuerdo que disponga la realización del sondeo o encuesta.

3. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del Ayuntamiento a través de la plataforma digital de participación ciudadana o mediante la suscripción del correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 21. Sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

1. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas para recabar la opinión de la ciudadanía acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas municipales y sus entidades dependientes, deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

a. El plan, programa, proyecto, servicio o actuación concreta sobre la que versará el sondeo o encuesta.

b. La justificación de la necesidad o conveniencia de llevar a efecto el sondeo o encuesta.

c. La competencia del Ayuntamiento en la materia.

d. El área o entidad dependiente que realiza el sondeo o en-

cuesta.

e. La ejecución por los servicios propios del Área o entidad, o, en su caso, su ejecución mediante contrato administrativo.

f. El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.

g. El tamaño mínimo de la muestra.

h. El método de recogida de la información.

3. La realización de los sondeos o encuestas acerca de los planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, competencia de las Áreas se llevará a efecto por el Área municipal o la entidad dependiente de la misma que tenga atribuida la competencia para la elaboración y ejecución del plan, programa, proyecto, servicio o actuación a la que se refiera.

4. La ejecución del sondeo o encuesta podrá realizarse directamente por los servicios del departamento o entidad dependiente o mediante la suscripción del correspondiente contrato de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 22. Publicación de las normas técnicas del sondeo o encuesta.

Acordada la realización del sondeo o encuesta, sea sobre políticas públicas de carácter general o sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas, deberán hacerse públicas las normas técnicas conforme a las que han de ejecutarse.

SECCIÓN 5ª LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 23. Definición.

1. Es un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, el Ayuntamiento posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

2. La Alcaldía podrá abrir un proceso de audiencia pública en cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la web municipal.

SECCIÓN 6ª EL FORO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24. Definición.

El foro de participación es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de las personas responsables municipales con la ciudadanía para debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía.

Artículo 25. Iniciativa y convocatoria.

1. El foro será convocado por la Alcaldía o la persona titular del Área municipal competente por razón de la materia.

2. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

3. La convocatoria detalla el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate.

Artículo 26. Desarrollo.

1. El acto de desarrollo del foro de participación estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría el Secretario o Secretaria de la Corporación

o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. Las reuniones se organizaron de la siguiente manera:

a. Presentación informativa del tema a debatir.

b. Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.

c. Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.

d. Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.

e. Réplica del Gobierno, cuando proceda.

f. Elaboración de conclusiones, si procede.

3. En la celebración de las reuniones se admitirá la intervención a distancia, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público.

4. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

SECCIÓN 7ª

LA CONSULTA PARTICIPATIVA LOCAL

Artículo 27. Definición.

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendarias, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en esta sección podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 28. Ámbito territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Villa del Río.

2. Podrán convocarse, a sí mismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la LPCA, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 29. Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 30. Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 31. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incide en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo de 500

más el 7 por ciento de firmas válidas de los habitantes que excedan de 5.000, y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 32. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, en el Sistema público de participación Digital Municipal.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

Artículo 33. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área receptora y Alcaldía estudiarán la citada solicitud con carácter previo, el Área receptora informará la solicitud y Alcaldía emitirá Resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la LPCA. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Conforme el artículo 43.2 de la LPCA, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

5. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

6. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la Alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad.

7. El decreto de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 34. Organización de la consulta participativa.

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contempla al menos:

a. Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b. El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c. El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 35. Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido.

Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 36. Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos

concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 37. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a una por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

SECCIÓN 8ª

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROPOSICIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELABORACIÓN DE ORDENANZAS

Artículo 38. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Los vecinos, vecinas o entidades de participación ciudadana, previstas en el artículo 3 de este Reglamento, podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Capítulo V del Título III de la LPCA.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá de 500 más el 7 por ciento de firmas válidas de los habitantes que excedan de 5.000, y su recogida seguirá lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

3. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

4. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario/a del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor General Municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 39. Participación en los procesos de elaboración de ordenanzas locales.

1. Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciara una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

a. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c. Los objetivos de la norma.

d. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.

4. Podrá prescindir del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias y organizativas del Ayuntamiento o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindir de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificará en el expediente administrativo.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECCIÓN 1ª
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

2. El órgano de gobierno local podrá crear las unidades de participación que considere precisas para hacer presente este principio de transversalidad en toda la estructura del Ayuntamiento y sus entes instrumentales.

Artículo 41. Organización municipal de la participación ciudadana.

1. La coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana.

2. Así mismo, será la encargada de elaborar los planes de participación, en coordinación con el resto de áreas municipales, y que serán refrendados por acuerdo del Pleno Municipal.

3. Son funciones del área de participación Ciudadana:

a. Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.

b. Promover la relación con las entidades de participación ciudadana.

c. Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.

d. Desarrollar programas formativos en materia de participación ciudadana.

e. Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia.

f. Coordinar los mecanismos, estrategias y unidades de participación ciudadana implementados por las diferentes concejalías.

g. Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en Villa del Río.

4. El gobierno municipal de Villa del Río podrá crear los órganos de participación contenidos en este Capítulo así como aque-

llos que estime necesarios, siempre conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y la LAPC, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

SECCIÓN 2ª

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42. Definición.

1. Es el órgano máximo de coordinación y representación del movimiento de la ciudadanía local a través de los diferentes colectivos agrupados bajo la forma de asociaciones y colectivos, en torno a distintos sectores y temáticas sociales, así como de participación en el Ayuntamiento en asuntos relativos a la globalidad del municipio.

2. El Consejo incorpora la igualdad y la participación como principios transversales en su funcionamiento, siendo un órgano de participación, información, control y propuesta en los asuntos referidos a la globalidad del municipio.

Artículo 43. Composición.

1. El Consejo de Participación Ciudadana tendrá la siguiente composición:

a. Una persona en representación de las Asociaciones de Vecinos, legalmente constituidas.

b. Una persona en representación de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros Educativos de Villa del Río, legalmente constituidas.

c. Una persona en representación de las Asociaciones Juveniles legalmente constituidas.

d. Una persona en representación de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas.

e. Una persona en representación de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas.

f. Una persona en representación de las Asociaciones que persigan fines de interés social, legalmente constituidas.

g. Una persona en representación de las Asociaciones Culturales, legalmente constituidas.

h. Una persona en representación de las Asociaciones de Mujeres, legalmente constituidas.

i. Una persona en representación de las Cofradías de Villa del Río.

j. Una persona en representación de las Asociaciones de Mayores, legalmente constituidas.

k. Una persona en representación de las Asociaciones LGTBI-QA+, legalmente constituidas.

l. Una persona en representación de cada uno de los Consejos Sectoriales del Municipio, legalmente constituidos.

m. El concejal o concejala que ostente la delegación de Participación Ciudadana, que ejercerá la Presidencia del Consejo.

n. Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue, que ejercerá la secretaría del Consejo.

2. Las propuestas de representación ante el Consejo de Participación Ciudadana de las entidades sociales serán comunicadas con antelación a la delegación de Participación Ciudadana para su conformidad. La delegación podrá elaborar normas acerca de los procedimientos y plazos de los nombramientos de representantes ante el Consejo.

3. Las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana serán públicas y abiertas, y podrá asistir a las mismas cualquier ciudadano o ciudadana a título individual, con voz pero sin voto.

SECCIÓN 3ª

SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN
DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 44. Sistema Público de Participación Digital.

El Ayuntamiento de Villa del Río garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un instrumento municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la LPCA.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 45. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento propondrá, impulsará y consolidará medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- Programas de formación para la ciudadanía.
- Programas de formación para el personal municipal.
- Medidas de participación en la infancia.
- Medidas de sensibilización y difusión.
- Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.

Artículo 46. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad y las entidades.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
- Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.
- Otros que fueran de interés.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 47. Programas de formación para el personal municipal.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha, a través de fórmulas de colaboración con el Instituto Andaluz de la Administración Pública o de los medios propios que estime oportunos, una estrategia de formación para el personal municipal.

2. Los programas de formación para el personal municipal estarán dirigidos a formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este Reglamento.

Artículo 48. Medidas de participación de la infancia.

De acuerdo con los principios recogidos en el artículo 4 de la LPCA, y especialmente los de universalidad y vertebración social,

el Ayuntamiento de Villa del Río:

1. Fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. Promoverá la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de procesos y órganos de participación compuestos por niños y niñas.

3. Fomentará la identificación de los intereses y opiniones de la población infantil en aquellos procesos que afecten directamente a este sector poblacional.

Artículo 49. Medidas de sensibilización y difusión.

El Ayuntamiento promoverá campañas de sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad.

Artículo 50. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo a los principios de facilidad y comprensión, accesibilidad, no discriminación tecnológica y adaptación de medios y lenguajes recogidos en el artículo 4 de la LPCA.

CAPÍTULO V

ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 51. Participación en el Pleno Municipal.

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas con domicilio social y ámbito de actuación en Villa del Río podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el turno de ruegos y preguntas previsto durante el Pleno Municipal.

2. La solicitud de participación en el turno de ruegos y preguntas deberá realizarse con al menos 4 días de antelación a la celebración del Pleno Municipal.

3. Igualmente podrá solicitar la inclusión de proposiciones en el Orden del Día del Pleno Municipal cualquier persona en los términos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

4. El número máximo de proposiciones por sesión no podrá exceder de tres.

5. La Comisión Informativa de Asuntos Generales decidirá razonadamente sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

6. La inadmisión, que deberá ser motivada, se comunicará al solicitante en el plazo máximo de 15 días.

7. En cualquier caso, no se admitirán proposiciones ante el Pleno cuando falten menos de cinco meses para las elecciones municipales".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Villa del Río, a 23 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Emilio Monterroso Carrillo.

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local
Córdoba**

Núm. 3.695/2022

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobadas por el Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen "Montilla-Moriles" y "Vinagre de Montilla-Moriles" la Cuota correspondiente al ejercicio 2022, por Hectárea de Viñedo Inscrito, en cumplimiento de lo acordado por Decreto de fecha 29 de septiembre de 2022, se procede a la exposición pública por el plazo de un mes, el referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las Cuotas incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso en período voluntario que se indica a continuación. Así mismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio.

RECURSOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, las decisiones adoptadas por el Consejo Regulador sobre gestión de las cuotas y derechos obligatorios establecidos para su financiación, podrán ser objeto impugnación, en vía administrativa, ante la Consejería competente en materia agraria y pesquera.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 10 de octubre hasta el 12 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal www.haciendalocal.es.

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

ATENCIÓN PERSONAL:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Aguilar de la Frontera: Calle Desamparados, s/n.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

ATENCIÓN TELEFÓNICA:

957498283.

SEDE ELECTRÓNICA:

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal www.haciendalocal.es

Córdoba, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

**Instituto Municipal de las Artes Escénicas
Gran Teatro
Córdoba**

Núm. 3.716/2022

DON VALERIANO LAVELA PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

"Nº 214/22. IMAE. 23. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE 14/09/22, SOBRE APROBACIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN EL PRESUPUESTO DEL IMAE DEL EJERCICIO 2022, POR IMPORTE DE 900.000 €, PARA TRANSFERIR AL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, A LOS EFECTOS DE EJECUCIÓN DE IFS Y/O AMORTIZACIÓN DE DEUDA CON CARGO AL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO Y SEGÚN RESULTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2021.

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo y el Dictamen de la Comisión de Promoción de la Ciudad de fecha 14/09/22, sobre aprobación de un Crédito Extraordinario en el Presupuesto del IMAE del ejercicio 2022, por importe de 900.000 €, para transferir al Ayuntamiento de Córdoba, a los efectos de ejecución de IFS y/o amortización de deuda con cargo al superávit presupuestario y según resulta de la liquidación del Presupuesto de 2021.

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría de 16 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (4), VOX (2) y 1 voto del Concejal no adscrito, 8 votos en contra de los representantes del grupo municipal Socialista y 5 abstenciones de los representantes de los grupos municipales IU Andalucía (3) y Podemos (2), adoptó los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar un Crédito Extraordinario en el Presupuesto del IMAE del ejercicio 2022, en concepto de transferencia al Ayuntamiento de Córdoba para ejecución de IFS y/o amortizar deuda, la cantidad que ha arrojado el superávit presupuestario, capacidad de financiación según el Sistema Europeo de Cuentas, correspondiente a la Liquidación del Presupuesto 2021, conforme a lo establecido en el artículo 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0 3340 40000	Transferencias Corrientes a la Administración General de la Entidad Local	900.000,00
	TOTAL	900.000,00

RECURSOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0 87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	900.000,00
	TOTAL	900.000,00

SEGUNDO. Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/1990, considerándose debidamente aprobado de no existir reclamaciones.

Y para que conste, surta sus efectos donde corresponda y se proceda a su debida comunicación, publicación y ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.5 apartado d) de la Ley de Bases de Régimen Local y a reserva de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Firmado en Córdoba, fecha y firma electrónicas".

Córdoba, 3 de octubre de 2022. Presidenta del IMAE Gran Teatro de Córdoba, María Antonia Aguilar Ríder.

Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba (IPRODECO)

Núm. 3.648/2022

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en sesión ordinaria, celebrada el 26 de septiembre de 2022, ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación y a los términos que de ésta resultaren,

Primero. Aprobar la aplicación del acuerdo sobre la regulación de la prestación de servicios de los empleados públicos en régimen de teletrabajo en la Diputación Provincial de Córdoba publicado en el Boletín Oficial de la Provincial de Córdoba nº 68, de abril de 2018, al Instituto Provincial de Desarrollo Económico.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de información pública.

Tercero. Facultar a la Presidencia para la firma de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 27 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente

te por el Secretario, Jesús Cobos Climent.

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC)

Núm. 3.734/2022

El Consejo Rector del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de julio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Nº 34/2022. 8º. PROPUESTA QUE PRESENTA LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC) AL CONSEJO RECTOR RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN LA PRESIDENCIA DEL IMDEEC PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU, LA EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE MÁLAGA SA -PROMÁLAGA-, EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA Y EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA SA, PARA PROMOVER LA ACELERACIÓN Y CRECIMIENTO DE STARTUPS ANDALUZAS, A TRAVÉS DE LA RED GLOBAL OPEN FUTURE. - INICIATIVA ANDALUCÍA OPEN FUTURE.

ÚNICO: Delegar la competencia, en la Presidencia del IMDEEC, para aprobar la modificación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU, LA EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE MÁLAGA SA -PROMÁLAGA-, EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA Y EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA SA, PARA PROMOVER LA ACELERACIÓN Y CRECIMIENTO DE STARTUPS ANDALUZAS, A TRAVÉS DE LA RED GLOBAL OPEN FUTURE. -INICIATIVA ANDALUCÍA OPEN FUTURE-, consistiendo ésta en la modificación del espacio físico que se pone a disposición de la iniciativa.

Córdoba, a 3 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), Blanca Torrent Cruz.